



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

<b>SUSCRIPCIÓN</b> Anual ..... 56,57 euros Semestral ..... 32,50 euros Trimestral ..... 19,53 euros Ayuntamientos ..... 40,94 euros (I. V. A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS  <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo	<b>INSERCIÓNES</b> 1,14 euros por línea (DIN A-4) 0,75 euros por línea (cuartilla) 18,03 euros mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100%
<b>FRANQUEO CONCERTADO</b> Núm. 09/2	ADMINISTRACIÓN: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 0,66 euros :—: De años anteriores: 1,32 euros	Depósito Legal: BU - 1 - 1958
<b>Año 2003</b>	<b>Miércoles 5 de noviembre</b>	<b>Número 211</b>

### INDICE

#### SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN BURGOS

Iniciación de procedimientos sancionadores. Pág. 2.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES

- JUZGADOS DE INSTRUCCION.  
De Burgos núm. 9. 126/2002. Págs. 2 y 3.
- JUZGADOS DE LO SOCIAL.  
De Burgos núm. 1. 55/2003. Pág. 3.  
De Burgos núm. 1. 790/2002. Págs. 3 y 4.  
De Burgos núm. 1. 1039/2002. Pág. 4.  
De Burgos núm. 2. 636/2003. Págs. 4 y 5.  
De Burgos núm. 2. 603/2003. Pág. 5.  
De Burgos núm. 3. 550/2003. Págs. 5 y 6.

#### ANUNCIOS OFICIALES

- JUNTA DE CASTILLA Y LEON.  
Delegación Territorial de Burgos. Servicio de Industria, Comercio y Turismo. Pág. 6.  
Delegación Territorial de Burgos. Servicio Territorial de Medio Ambiente. Págs. 6 y 7.
- MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES.  
Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Burgos. Subdirección de Recaudación Ejecutiva. Pág. 7.  
Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Burgos. Unidad de Recaudación Ejecutiva 09/02 de Miranda de Ebro. Pág. 8.
- AYUNTAMIENTOS.  
Miranda de Ebro. Recaudación Municipal. Pág. 8.  
Cardeñadillo. Pág. 8.  
Madrigalejo del Monte. Pág. 8.  
Carcedo de Burgos. Págs. 8 y 9.  
Tubilla del Agua. Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles. Págs. 9 y ss.  
Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica. Págs. 11 y 12.  
Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre actividades económicas. Págs. 12 y 13.  
San Adrián de Juarros. Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles. Págs. 13 y ss.

#### SUBASTAS Y CONCURSOS

- AYUNTAMIENTOS.  
Barrios de Colina. Subasta del aprovechamiento de labor y siembra, de diversas fincas de la masa común. Págs. 15 y 16.

Alfoz de Quintanadueñas. Subasta del arrendamiento de finca rústica. Págs. 16 y 17.

#### - JUNTAS VECINALES.

Cubillo del Butrón. Subasta para la enajenación de bien patrimonial. Pág. 17.

#### ANUNCIOS PARTICULARES

Cámara Oficial de Comercio e Industria de Miranda de Ebro. Págs. 17 y 18.

#### ANUNCIOS URGENTES

- MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES.  
Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Burgos. Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones. Págs. 18 y 19.  
Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Granada. Págs. 19 y 20.  
Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Palencia. Pág. 20.
- JUNTA DE CASTILLA Y LEON.  
Delegación Territorial de Burgos. Servicio de Industria, Comercio y Turismo. Págs. 20 y ss.
- MINISTERIO DE FOMENTO.  
Dirección General de Carreteras. Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León Occidental. Pág. 22.
- AYUNTAMIENTOS.  
Iglesias. Pág. 22.  
Melgar de Fernamental. Concurso para la construcción de la tercera fase de la obra de Frontón Largo y Pista Polideportiva. Pág. 23.  
Isar. Pág. 23.  
Quintanabureba. Pág. 23.  
Aguilár de Bureba. Págs. 23 y 24.  
La Puebla de Arganzón. Pág. 24.  
Jurisdicción de Lara. Pág. 24.  
Piérnigas. Pág. 24.  
Vileña. Pág. 24.  
Arlanzón. Pág. 24.
- ANUNCIOS PARTICULARES.  
Coto de Caza BU-10.666 (Las Viadas-Herrán-La Revilla). Pág. 23.

## SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN BURGOS

Habiendo resultado imposible efectuar la presente notificación en el domicilio de los interesados, se procede conforme a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redac-

ción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. de 14-1-99), a efectuar las mismas a través de edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia, ofreciendo un plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente anuncio, para formular alegaciones o proponer pruebas, si lo estiman conveniente, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo el procedimiento seguirá su curso.

Se notifican las iniciaciones de los siguientes procedimientos sancionadores:

N.º EXPTE.	NOMBRE Y APELLIDOS	IDENTIF.	DOMICILIO/LOCALIDAD	PREC. INFRING.	ART.	CUANTIA EUROS
BU-545/03	Fernando Fernández Almaraz	72396232Y	C/ Alberdi, 4, 4.º Drcha. - Baracaldo	L.O. 1/92, Seg. Ciudadana	25.1	390,66 y destrucción de sustancia
BU-569/03	José Antonio Menéndez Poza	16798345L	C/ Sebastián Arévalo, 4 - Soria	L.O. 1/92, Seg. Ciudadana	25.1	360,61 y destrucción de sustancia
BU-609/03	Arnaitz Irigoyen Loizate	30682825C	C/ San Francisco, 11, 1.º A - Durango	L.O. 1/92, Seg. Ciudadana	25.1	360,61 y destrucción de sustancia
BU-611/03	Javier Barcenilla Redondo	13058224C	C/ El Ferial, 1, 3.º B - Briviesca	L.O. 1/92, Seg. Ciudadana	25.1	300,52 y destrucción de sustancia
BU-628/03	Angel Hergedas Bolado	09293845M	C/ Almendro, 5, 2.º - Peñafiel	L.O. 1/92, Seg. Ciudadana	25.1	360,61 y destrucción de sustancia
BU-641/03	Rodrigo Díez de la Calera	71261576D	Ps. de la Isla, 7, 10.º D - Burgos	L.O. 1/92, Seg. Ciudadana	25.1	300,52 y destrucción de sustancia
BU-643/03	Cesáreo M. Zamora Zubía	13148868K	C/ Fdco. García Lorca, 7, 7.º B - Burgos	L.O. 1/92, Seg. Ciudadana	25.1	390,66 y destrucción de sustancia
BU-644/03	Manuel Patricio López Alonso	51654539N	C/ Alcalá de Guadaíra, 57, 4.º D - Madrid	L.O. 1/92, Seg. Ciudadana	25.1	300,52 y destrucción de sustancia
BU-670/03	Héctor González Cantabrana	16607352H	C/ Padre Claret, 2, Ent. Dcha. - Logroño	L.O. 1/92, Seg. Ciudadana	25.1	300,52 y destrucción de sustancia
BU-682/03	Pedro A. de Miguel Ortega	13151726G	C/ Santiago, 2, 10.º A - Burgos	L.O. 1/92, Seg. Ciudadana	25.1	300,52 y destrucción de sustancia
BU-692/03	Fco. Javier Cruz Castillo	24245544W	C/ Jarauta, 57, 2.º D - Pamplona/Iruña	L.O. 1/92, Seg. Ciudadana	25.1	300,52 y destrucción de sustancia
BU-656/03	Alvaro Varela Martínez	71265067G	C/ Pozanos, 137, 4.º B - Burgos		23.a	300,52

Burgos, 16 de octubre de 2003. - El Subdelegado del Gobierno, Paulino del Valle Sobejano.

200308754/8708. - 25,65

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### BURGOS

#### Juzgado de Instrucción número nueve

52950.

Juicio de faltas: 126/2002.

Número de identificación único: 09059 2 0900822/2002.

D.ª Carmen Gutiérrez Meléndez, Secretario del Juzgado de Instrucción número nueve de Burgos.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas n.º 126/2002, se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Procedimiento: Juicio de faltas 126/2002.

Sentencia: En Burgos, a 2 de octubre de 2003. - Vistos por mí, D. Ignacio Martín Verona, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número nueve de Burgos, los presentes autos de juicio de faltas número 126/2002, en los que han sido partes el Sr. Fiscal y como implicados los Policías Locales con carnet profesional números 2.250 y 2.268, en calidad de denunciados, y D. Francisco Miralpeix Alonso, en calidad de denunciado, en virtud de las facultades que me han sido dadas por la Constitución y en nombre del Rey, dicto la siguiente sentencia.

Antecedentes de hecho.-

Primero: El presente juicio de faltas número 126/02, se incoó en virtud de denuncia formulada por agentes de la Policía Local de Burgos, frente a D. Francisco Miralpeix Alonso, al circular con el vehículo matrícula BU-3986-U, el día 10-12-01, careciendo de seguro obligatorio.

Segundo: Con fecha 2-4-02, recayó auto declarando los hechos investigados constitutivos de falta.

Tercero: Con fecha 2-10-03, se celebró el acto del juicio, en la forma que consta en el acta levantada por el Sr. Secretario de este Juzgado, quedando los autos sobre la mesa para dictar sentencia.

Hechos probados.-

Primero: Se consideran hechos probados que el día 10 de diciembre de 2001, D. Francisco Miralpeix Alonso, conducía el

vehículo turismo matrícula BU-3986-U, siendo detenido dicho vehículo por agentes de la Policía Local en la Avda. del Arlanzón, número 7, sin que en tal momento dispusiera el vehículo del correspondiente seguro obligatorio, ni se haya aportado con posterioridad.

Fundamentos de derecho.-

Primero: El presente juicio de faltas se sigue por la presunta comisión de una falta contra el orden público, prevista y penada en el art. 636 del Código Penal en la que se establece que los que realizaren actividades careciendo de los seguros obligatorios de responsabilidad civil que se exigieran legalmente para el ejercicio de aquéllas, serán castigados con la pena de multa de uno a dos meses.

Segundo: De los hechos acreditados en el atestado enviado por la Policía Local de Burgos, se desprende que concurren en autos los requisitos exigibles para apreciar la comisión de una falta contra el orden público, prevista y penada en el artículo 636 del Código Penal, así Francisco Miralpeix Alonso conducía el vehículo BU-3986-U, careciendo en el momento de la detención por los agentes de tráfico de seguro obligatorio, lo que constituye la conducta calificada, prevista y penada en dicho precepto, por su participación personal, material y directa en los hechos conforme establecen los artículos 27 y 28 del Código Penal.

Tercero: De conformidad con lo establecido en el art. 50.4 y 5 del Código Penal, procede la imposición de la pena de multa con una cuota de 6 euros/día a D. Francisco Miralpeix Alonso.

Cuarto: De conformidad a lo establecido en los artículos 123 del Código Penal y 241 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, dada la naturaleza del juicio de faltas, no procede imponer las costas del presente procedimiento, declarándose de oficio en cuanto a los honorarios devengados por Abogados y Procuradores.

Quinto: Frente a la presente resolución cabe interponer recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos en el plazo de cinco días desde su notificación.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

Fallo: Que debo condenar y condeno a D. Francisco Miralpeix Alonso, como autor criminalmente responsable de una falta contra

el orden público, prevista y penada en el artículo 636 del Código Penal, a la pena de cuarenta días de multa, con una cuota de 6 euros/día, lo que hace un total de 240 euros, y al pago de las costas procesales, declarándose de oficio en cuanto a honorarios devengados por Abogados y Procuradores.

Asimismo, una vez sea firme la presente resolución, remítase testimonio de la misma junto con atento oficio a la Jefatura Provincial de Tráfico de Burgos a los efectos oportunos.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos en este Juzgado para ante la Il.ª Audiencia Provincial de Burgos en el plazo de cinco días desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. - E/

Publicación: Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por el mismo Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en Burgos, a 2 de octubre de 2003, de lo que yo, la Secretario, doy fe. - Firmado: Carmen Gutiérrez Meléndez (rubricado).

Lo anteriormente relacionado concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito, y para que conste expido la presente que firmo en Burgos a 2 de octubre de 2003.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a D. Francisco Miralpeix Alonso, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, expido la presente en Burgos, a 15 de octubre de 2003. – La Secretario, Carmen Gutiérrez Meléndez.

200308726/8709. – 110,58

## JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE BURGOS

N.I.G.: 09059 4 0100057/2003.

07410.

N.º autos: Demanda 55/2003.

Materia: Ordinario.

Demandante: D. Francisco de Borja Morales Santamaría.

Demandados: Transporte, Distribución y Servicios, S.A. y Fondo de Garantía Salarial.

### Cédula de citación

D.ª Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que en autos n.º 55/2003, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. Francisco de Borja Morales Santamaría, contra la empresa Transporte, Distribución y Servicios, S.A. y Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Providencia: Magistrado-Juez, Ilmo. Sr. D. Manuel Barros Gómez. - En Burgos, a 24 de febrero de 2003.-

Dada cuenta: Por presentada la anterior demanda, se admite a trámite. Se cita a las partes a los actos de juicio, y en su caso, al previo de conciliación, que tendrán lugar en única convocatoria en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social sito en Burgos, calle San Pablo, 12-A, 1.º, el día 12 de enero de 2004, a las 11,50 horas de su mañana.

Dese traslado de copia de la demanda y demás documentos a los demandados. Se advierte a las partes que deberán concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, así como con los documentos pertenecientes a las partes que hayan sido propuestos como medio de prueba por la parte contraria y se admita por este Juzgado, pudiendo estimarse probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba admitida si no se presentaran sin causa justificada.

Se advierte que si el demandante, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del

juicio, se le tendrá por desistido de su demanda y que la incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía. En cuanto a la prueba de confesión judicial propuesta, una vez se indique el nombre y domicilio del representante legal de la empresa demandada se acordará.

Se acuerda admitir la prueba documental propuesta. Se requiere a la empresa demandada para que aporte dicha prueba documental.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo manda y firma S.S.ª: Ilmo. Sr. Magistrado. – Doy fe: La Secretario Judicial.

Diligencia de ordenación.-

S.S.ª la Secretario Judicial, D.ª Carmen Gay-Pobes Vitoria. – En Burgos, a 15 de octubre de 2003.

Dada cuenta del estado de las actuaciones y no habiendo tiempo material para citar a juicio a la demandada Transporte, Distribución y Servicios, S.A., se acuerda suspender el juicio señalado para el próximo día 27 de octubre de 2003, a las 11 horas de su mañana, procediéndose a hacer nuevo señalamiento para el próximo día 24 de noviembre de 2003, a las 12 horas de su mañana, advirtiendo a las partes que deberán concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse y resultando que la parte demandada se encuentra en ignorado paradero, notifíquese la resolución de fecha 24 de febrero de 2003 por medio de edictos, que se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos y tablón de anuncios de este Juzgado.

Adviértase que las siguientes comunicaciones, dirigidas a la mencionada parte, se harán en estrados (art. 59 de la LPL).

Adviértase que contra la presente resolución podrá interponerse recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación.

Así lo ordeno de lo que doy fe: La Secretario Judicial.

Y para que le sirva de citación en legal forma a Transporte, Distribución y Servicios, S.A., en ignorado paradero, así como que las demás comunicaciones se harán en los estrados del Juzgado, salvo las que puedan revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a 15 de octubre de 2003. – La Secretario Judicial, Carmen Gay-Pobes Vitoria.

200308714/8710. – 86,64

N.I.G.: 09059 4 0100802/2002.

01030.

N.º autos: Dem. 790/2002.

N.º ejecución: 166/2003.

Materia: Ordinario.

Ejecutante: D. David Mata Berrio.

Ejecutados: Fondo de Garantía Salarial y Estructuras Bueno Martínez, S.L.

### Cédula de notificación

D.ª Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 166/2003, de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. David Mata Berrio, contra la empresa Estructuras Bueno Martínez, S.L., sobre ordinario, se ha dictado en el día de la fecha, resolución que contiene los siguientes particulares:

Parte dispositiva. -

En atención a lo expuesto, se acuerda:

A) Declarar a la ejecutada Estructuras Bueno Martínez, S.L., en situación de insolvencia total, por importe de novecientos ochenta y siete euros y ochenta y tres céntimos (987,83 euros), insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

B) Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado dentro del plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Así lo acuerda, manda y firma, S.S.<sup>as</sup>. - Doy fé.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Estructuras Bueno Martínez, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a 15 de octubre de 2003. - La Secretario Judicial, Carmen Gay-Pobes Vitoria.

200308771/8760. - 46,74

N.I.G.: 09059 4 0101057/2002.  
01030.

N.º autos: Demanda 1039/2002.

Materia: Ordinario.

Demandante: D.<sup>a</sup> María Jesús de los Mozos García.

Demandados: Fondo de Garantía Salarial y Catalana Burgalesa de Promociones S.F., S.A.

#### *Cédula de notificación*

D.<sup>a</sup> Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 1039/2002, de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de D.<sup>a</sup> María Jesús de los Mozos García, contra la empresa Catalana Burgalesa de Promociones, S.F., S.L. y Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

D. Manuel Barros Gómez, Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número uno de Burgos y su provincia, tras haber visto los presentes autos sobre ordinario, entre partes, de una y como demandante, D.<sup>a</sup> María Jesús de los Mozos García, y de otra, como demandado, Fondo de Garantía Salarial, Catalana Burgalesa de Promociones, S.F., S.L. y en nombre del Rey, ha pronunciado el siguiente.

Fallo: D. Manuel Barros Gómez, Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número uno de Burgos y su provincia, tras haber visto los presentes autos sobre ordinario, entre partes, de una y como demandante, D.<sup>a</sup> María Jesús de los Mozos García, y de otra, como demandado, Fondo de Garantía Salarial, Catalana Burgalesa de Promociones, S.F., S.L. y en nombre del Rey, ha dictado la siguiente: Que estimando parcialmente la demanda de D.<sup>a</sup> María Jesús de los Mozos García debo condenar y condeno a la empresa Catalana Burgalesa de Promociones, S.F., S.L., a pagar la cantidad de 2.845,49 euros (dos mil ochocientos cuarenta y cinco euros con cuarenta y nueve céntimos) y absolviendo al Fondo de Garantía Salarial sin perjuicio de su responsabilidad legal subsidiaria, y debiendo estar y pasar las partes por tal declaración.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Que de conformidad con el artículo 189 de la Ley de Procedimiento Laboral procede en los presentes autos recurso de suplicación.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a la empresa Catalana Burgalesa de Promociones, S.F., S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

En Burgos, a 17 de octubre de 2003. - La Secretario Judicial, Carmen Gay-Pobes Vitoria.

200308774/8761. - 55,86

## JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE BURGOS

N.I.G.: 09059 4 0200663/2003.

01000.

N.º autos: Demanda 636/2003.

Materia: Ordinario.

Demandante: D.<sup>a</sup> María Belén González González.

Demandados: Multisistemas Lingüísticos Aplicados, S.L., y Fogasa.

#### *Cédula de notificación*

D.<sup>a</sup> Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 636/2003 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de D.<sup>a</sup> María Belén González González, contra la empresa Multisistemas Lingüísticos Aplicados, S.L. y Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Juzgado de lo Social número dos de Burgos. - Número autos: Demanda 636/2003. - Sentencia número 539/03. - En la ciudad de Burgos, a 10 de octubre de 2003.

D.<sup>a</sup> María Jesús Martín Álvarez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número dos de Burgos, tras haber visto los presentes autos sobre ordinario entre partes, de una y como demandante, D.<sup>a</sup> María Belén González González, que comparece representada por el Graduado Social D. Francisco José López Díez Barriomirón, y de otra, como demandada, Multisistemas Lingüísticos Aplicados, S.L., que no comparece, y el Fondo de Garantía Salarial, representado por el Abogado del Estado sustituto D. Ricardo Elena Mariscal.

Fallo: Que estimando la demanda presentada por D.<sup>a</sup> María Belén González González, contra Multisistemas Lingüísticos Aplicados, S.L. y Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la empresa Multisistemas Lingüísticos Aplicados, S.L., a que abone a la parte actora la cantidad de 3.743,88 euros por los conceptos que constan en los hechos probados, más el interés legal por mora correspondiente.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación.

Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en el Banco Español de Crédito y Banco de Vitoria (Banesto), en la C/ Miranda n.º 3, a nombre de este Juzgado, con el núm. 1073/0000/65, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en dicha Entidad, a nombre de este Juzgado, con el número antes mencionado, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga

constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolo a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Multisistemas Lingüísticos Aplicados, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

En Burgos, a 17 de octubre de 2003.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento. - La Secretario Judicial, Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro.

200308775/8762. - 89,50

N.I.G.: 09059 4 0200625/2003.

01000.

N.º autos: Demanda 603/2003.

Materia: Tutela derechos fundamentales.

Demandante: D.ª María de los Milagros Maté López.

Demandados: Instituto Nacional de Empleo y Honorato Evita Oma.

*Cédula de notificación*

D.ª Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 603/2003 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de D.ª María de los Milagros Maté López, contra la empresa Instituto Nacional de Empleo y Honorato Evita Oma, sobre tutela derechos fundamentales, se ha dictado la siguiente:

Juzgado de lo Social número dos de Burgos. - Número autos: Demanda 603/2003. - Sentencia número 533/03. - En la ciudad de Burgos, a 10 de octubre de 2003.

D.ª María Jesús Martín Álvarez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número dos de Burgos, tras haber visto los presentes autos sobre tutela derechos fundamentales, entre partes, de una y como demandante, D.ª María de los Milagros Maté López, que comparece asistida por el Letrado D. Angel Marquina Ruiz de la Peña, y de otra, como demandados, Instituto Nacional de Empleo y Honorato Evita Oma, que comparece, INEM representado por el Letrado D. Andrés Padilla García, y no comparece D. Honorato Evita Oma.

Fallo: Que desestimando la demanda presentada por D.ª Milagros Maté López, contra el Instituto Nacional de Empleo y D. Honorato Evita Oma, debo declarar y declaro no haber lugar a lo solicitado, absolviendo a dichos demandados de los pedimentos contenidos en la demanda.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Honorato Evita Oma, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, en Burgos, a 17 de octubre de 2003.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento. - La Secretario Judicial, Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro.

200308776/8763. - 62,70

**JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO TRES DE BURGOS**

N.I.G.: 09059 4 0300573/2003.

01000.

N.º autos: Demanda 550/2003.

Materia: Ordinario.

Demandante: D.ª Isabel Tomé Tomé.

Demandados: Catalana Burgalesa de Promociones SF, S.L. y Fondo de Garantía Salarial.

*Cédula de notificación*

D.ª Cristina Rodríguez Cuesta, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 550/2003, de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de D.ª Isabel Tomé Tomé, contra la empresa Catalana Burgalesa de Promociones SF, S.L. y Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

«Sentencia: 266/2003. - N.º autos: Demanda 550/2003. - En la ciudad de Burgos, a 19 de septiembre de 2003.»

D. Jesús Carlos Galán Parada, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número tres del Juzgado y localidad o provincia de Burgos, tras haber visto los presentes autos sobre ordinario, entre partes, de una y como demandante, D.ª Isabel Tomé Tomé, que comparece asistida de la Letrada D.ª María del Mar Marcos Saiz, y de otra, como demandadas, Catalana Burgalesa de Promociones SF, S.L. y Fondo de Garantía Salarial, que no comparecen.

Fallo: Que estimando como estimo la demanda interpuesta por D.ª Isabel Tomé Tomé contra Catalana Burgalesa de Promociones SF, S.L. y Fogasa, debo condenar y condeno a la referida empresa a que abone a la actora la suma de 1.989,46 euros, más un 10% anual en concepto de intereses de demora, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fogasa, en los términos y con los límites del artículo 33 ET.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se practique la notificación.

Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros, en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, abierta en Banesto número 1717-0000-69-550-2003 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso, así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta a nombre de este Juzgado, con el número 1717-0000-65-550-2003 en la entidad de crédito Banesto de esta capital, la cantidad objeto de la condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolo a este Juzgado con el anuncio del recurso.

En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Catalana Burgalesa de Promociones SF, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción, en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a 15 de octubre de 2003.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.  
– La Secretario Judicial, Cristina Rodríguez Cuesta.

200308713/8712. – 57,00

## ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

### DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

#### Servicio de Industria, Comercio y Turismo

*Corrección de errores de la información pública correspondiente a la admisión definitiva de la solicitud del permiso de investigación «Marta» n.º 4.646*

Advertido error en la publicación de la admisión definitiva de la solicitud del permiso de investigación denominado «Marta» número 4.646, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos número 68, de fecha 9 de abril de 2003, se procede a efectuar la correspondiente rectificación.

Donde dice: «Briviesca, Belorado y Bañuelos de Bureba».

Debe decir: «Briviesca, Belorado, Bañuelos de Bureba y Carrias».

Burgos, 8 de octubre de 2003. – El Jefe del Servicio, Mariano Muñoz Fernández.

200308839/8814. – 18,03

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

### DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

#### Servicio Territorial de Medio Ambiente

«La Excm. Consejera de Medio Ambiente el 30 de mayo de 2003, ha dictado la siguiente Orden:

Examinado el expediente BU-AM-12/03, instruido con motivo de la realización del amojonamiento del Monte «El Monte», número 605, del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Burgos, propiedad del Ayuntamiento de La Horra, situado en su término municipal, del cual son los siguientes sus antecedentes de hecho:

I. - Con fecha 15 de octubre de 1969 el Ilmo. Sr. Subsecretario de Agricultura, por delegación del Excmo. Sr. Ministro (P.D.O.M. 4-6-70), dio su conformidad a la propuesta de la Sección de Deslindes y Amojonamientos, a la resolución del expediente de deslinde del monte «El Monte» n.º 605 de Utilidad Pública, perteneciente al Ayuntamiento de La Horra, instando a que se procediese a la mayor brevedad posible, al amojonamiento del monte.

II. - Acordado por Resolución de la Dirección General del Medio Natural de 5 de abril de 2001, la ejecución de los trabajos de amojonamiento del monte de U.P. n.º 605 de la provincia de Burgos, se procedió a anunciar en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º 95, de fecha 18 de mayo de 2001, la operación de amojonamiento, comunicándolo también a las entidades y particulares interesados.

En la fecha anunciada, 8 de octubre de 2001, a las 10 horas, se dio comienzo a las operaciones de amojonamiento, asistiendo distintos interesados en las mismas. Las operaciones se desarrollaron durante los días, 8, 15 y 16 de octubre de 2001, habiendo levantado las correspondientes actas.

III. - Con fecha de registro de entrada de 18 de diciembre de 2001, se recibió en la Delegación Territorial de Burgos una comunicación del Ayuntamiento de La Horra al que acompañaba un escrito de D. Amador Pérez Hernando dirigido al citado Ayuntamiento en el que indica que en el amojonamiento no se han respetado los planos catastrales, en lo que se refiere a las fincas de las que es propietario.

Con fecha 1 de enero de 2002, el Jefe de la Unidad de Ordenación y Mejora comunica al Ayuntamiento de La Horra que las operaciones de amojonamiento se han reducido a la colocación de hitos en el lugar en que estaban situados los piquetes del deslinde aprobado.

El 28 de diciembre de 2001, en la misma Delegación, se recibió escrito de D.ª Atocha García comunicando que, tras el amojonamiento, una finca de su propiedad ha quedado reducida en superficie. El 11 de enero de 2002, el Jefe de la Unidad de Ordenación y Mejora comunica que no procede la reclamación ya que se refiere al deslinde del monte y no a la práctica del amojonamiento.

IV. - Con fecha 21 de diciembre de 2001, el Ingeniero Operador emite un informe en el que analiza el procedimiento seguido, en cuanto a aprobación del proyecto y publicidad de las operaciones se refiere, describiendo las actuaciones habidas durante las labores de amojonamiento.

V. - Una vez finalizada la práctica del amojonamiento y mediante publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, n.º 18, de fecha 25 de enero de 2002, se abrió periodo de vista del expediente dando plazo para presentar alegaciones. También se enviaron comunicaciones a las entidades y particulares interesados.

VI. - Durante el periodo de vista del expediente se presentaron, según certificado del Jefe de la Unidad de Ordenación y Mejora de 25 de febrero de 2002, las siguientes reclamaciones:

D. Luis Cob Cuesta en representación de D. Victorino Cob Gómez; D. Miguel Arroyo Esgueva, D. Antonio Santamaría Pineda, D. José Esgueva Villuela, D. Matías Gaitero Rojo, D. Vistremundo Calcedo de las Heras, D. José Navales Costa, D.ª Teresa Ayala del Val, D. Amador Pérez Hernando, D.ª Carmen García Bonet, D. Cándido Balbás Pérez, D. Francisco García García en representación de D.ª Atocha García García, D. Francisco García García y el Ayuntamiento de Sotillo de la Ribera.

Todas las reclamaciones se refieren a la colocación de los hitos que dicen no haberse hecho en el lugar en que fueron colocados en su día los piquetes del deslinde.

VII. - Con fecha 30 de abril de 2002, el Jefe de la Unidad de Ordenación y Mejora del Medio Natural, remite el expediente, en el que se incluyen las alegaciones presentadas en el periodo de vista a la Asesoría Jurídica de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos.

VIII. - Con fecha 13 de mayo de 2002 la Letrada de la Asesoría Jurídica de la Delegación Territorial de Burgos informa favorablemente las propuestas de resolución de la Unidad de Ordenación y Mejora.

IX. - Con fecha 11 de julio de 2002, el Jefe de la Unidad de Ordenación y Mejora del Medio Natural emite informe en el que tras la descripción de las operaciones, reseña las reclamaciones habidas en el periodo de vista y propone estimar en parte la presentada por D. Miguel Arroyo Esgueva, sobre la ubicación del mojón n.º 4 colocándolo al sur de la reguera que en este punto define el lindero del monte. Propone desestimar el resto de reclamaciones por considerar que el amojonamiento se ha realizado colocando los mojones en el lugar en que se describe en la documentación del deslinde.

X. - Con fecha 21 de marzo de 2003, se recibe el expediente, para su aprobación, si procede, en la Dirección General del Medio Natural.

XI. - La Dirección General del Medio Natural, de conformidad con el Servicio de Defensa del Medio Natural, formula, con fecha 22 de mayo de 2003, la correspondiente propuesta.

XII. - Con fecha 28 de mayo de 2003, fue emitido el preceptivo informe por la Asesoría Jurídica de la Secretaría General, no apreciando objeción de legalidad alguna.

#### Fundamentos de derecho.-

I. - La resolución del presente expediente es competencia de la Consejería de Medio Ambiente, en virtud de las transferencias realizadas en materia de conservación de la naturaleza a la Comunidad Autónoma de Castilla y León, mediante el Real Decreto 1504/1984, de 8 de febrero, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Gobierno y de la Administración de Castilla y León, aprobada por Decreto Legislativo 1/1988, de 21 de julio, los Decretos 90/1989 de 31 de mayo, y 145/1999 de 16 de julio sobre distribución de competencias y reestructuración de las Consejerías de Castilla y León, en el Decreto 232/1999 de 19 de agosto que establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y de acuerdo con lo establecido en el artículo 148 del Reglamento de Montes aprobado por Decreto 485/1962, de 22 de febrero.

II. - Examinado el expediente instruido al efecto, se observa el cumplimiento de los requisitos de tiempo y forma exigidos por la normativa vigente aplicable, sin que se aprecien motivos que aconsejen su desaprobación.

III. - El amojonamiento de los montes del Catálogo de los de Utilidad Pública, está regulado en los artículos 138 a 148 del vigente Reglamento de Montes.

Vistos la Ley de Montes de 8 de junio de 1957, el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Decreto 485/1962, de 22 de febrero, el Real Decreto 1504/1984, de 8 de febrero, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla y León en materia de conservación de la naturaleza, así como la Ley de 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás disposiciones vigentes de general aplicación.

En su virtud, esta Consejería de Medio Ambiente, de conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General del Medio Natural, acuerda:

1.º Declarar bien ejecutado y, por tanto, aprobar el amojonamiento del monte «El Monte», n.º 605, del C.U.P. de la provincia de Burgos, propiedad del Ayuntamiento de La Horra y situado en el término municipal de La Horra, de acuerdo con los datos, planos y documentos contenidos en el expediente instruido al efecto.

2.º De acuerdo con el artículo 148 del vigente Reglamento de Montes se enviará certificación por duplicado de esta Orden al Registro de la Propiedad, para hacerla constar por nota al margen de la inscripción o anotación correspondiente.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante esta Consejería de Medio Ambiente, en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Por otra parte, podrá ser impugnada directamente mediante la interposición del correspondiente recurso contencioso administrativo ante la Sala de igual denominación del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 10.1, 14, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El cómputo del plazo para la interposición de ambos recursos se iniciará a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de Castilla y León» o bien desde su notificación a los interesados una vez que se practique.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos».

Lo que se hace publico para su general conocimiento.

Burgos, 24 de septiembre de 2003. - El Jefe de la Unidad de Ordenación y Mejora del Medio Natural, Javier M.ª García López.

200308621/8594. - 111,15

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

## TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

### Dirección Provincial de Burgos

SUBDIRECCION DE RECAUDACION EJECUTIVA

*Expediente de aplazamiento extraordinario  
n.º 600903000002583*

Habiendo resultado infructuosas las gestiones realizadas con el fin de notificar a Antonio Ciria Fernández, con CCC/NSS 500063357686, y domiciliado en Briviesca, C/ El Ferial, 13-4.º-B, la resolución adoptada por esta Dirección Provincial con fecha 21 de mayo de 2003, por la que se declara sin efectos el expediente relativo a su solicitud de aplazamiento y fraccionamiento del pago de las deudas contraídas con la Seguridad Social en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, se pone en su conocimiento, que se encuentra a su disposición la mencionada comunicación en esta Dirección Provincial, sita en Burgos, calle Andrés Martínez Zatorre, 15-17, a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre (B.O.E. número 285, de 27-11-92), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/99, de 13 de enero (BOE número 12 de 14-01-99).

Se hace expresa advertencia de que contra esta resolución, podrá interponer recurso de alzada ante el Director General de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 183 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre (BOE de 24-10-95), modificado por Real Decreto 2032/1998, de 25 de septiembre (BOE de 13-10-98), y en el apartado 2.b de la Disposición Adicional quinta de la O.M. de 26-5-99, en relación con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, con independencia de cualesquiera otras acciones que estime adecuadas a su derecho.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 183.1 a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Burgos, a 6 de octubre de 2003. - El Director Provincial, Luciano Galindo del Val.

200308627/8595. - 28,21

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

**TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL****Dirección Provincial de Burgos**UNIDAD DE RECAUDACION EJECUTIVA 09/02  
DE MIRANDA DE EBRO*Anuncio de notificación a deudor*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27), según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. del 14), que modifica la anterior y la Ley 24/2001, de 27 de diciembre (B.O.E. del 31) de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social y habiéndose intentado la notificación al interesado o a su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado, número de expediente y procedimiento se especifican en relación adjunta.

En virtud de lo anterior dispongo que el sujeto pasivo obligado con la Seguridad Social indicado, o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer ante los órganos responsables de su tramitación en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, para conocimiento del contenido íntegro de los mencionados actos y constancia de tal conocimiento, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, excepto festivos en la localidad.

Asimismo, se advierte al interesado que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Unidad de Recaudación Ejecutiva 09/02. - C/ Condado de Treviño, 29 - 09200 Miranda de Ebro. - Teléfono: 947 313 791. Fax: 947 314 188.

Número: 1.

Nombre: Miguel Escobar López.

Domicilio: C/ Ramón y Cajal, 46. C.P.: 09200.

Localidad: Miranda de Ebro.

Expediente: 26 03 92 00012148.

Procedimiento: Embargo cuentas bancarias.

Miranda de Ebro, a 7 de octubre de 2003. - La Recaudadora Ejecutiva, Victoria Tellería Aguirrezabala.

200308572/8554. - 18,03

**Ayuntamiento de Miranda de Ebro**

RECAUDACION MUNICIPAL

*Citación para ser notificados por comparecencia*

Intentada la notificación, por dos veces, a los interesados o a sus representantes, no se ha podido realizar por causas no imputables a esta Recaudación Municipal. Por tal motivo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley General Tributaria, se cita a los interesados, o a sus representantes, para ser notificados por comparecencia de los actos que se relacionan a continuación, en el lugar y plazo siguientes:

Lugar: Recaudación Municipal, Plaza de España, n.º 8.

Plazo: Diez días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de la publicación de este anuncio. Cuando transcurrido dicho plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Órgano responsable de la tramitación: Recaudación Municipal del Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

Procedimiento: Administrativo de apremio.

N.I.F.	Apellidos y nombre	Acto
13.111.816E	Adrián González, Jesús María	Embargo de cuenta corriente
13.293.190H	López Martínez, José Antonio	Embargo de cuenta corriente
13.294.069T	Muño Silvestre, José Antonio	Embargo de vehículo
13.296.983Q	Gartín Berenguer, José Antonio	Embargo de créditos y derechos
14.598.425A	Moriano Hidalgo, Victoria	Embargo de vehículo
16.559.257Q	Jiménez Fernández, Arturo	Embargo de cuenta corriente
18.602.273B	Moura, José Manuel Isidoro	Embargo de vehículo

Miranda de Ebro, a 17 de octubre de 2003. - El Recaudador, Carmelo Renuncio Peña.

200308762/8754. - 18,03

**Ayuntamiento de Cardeñadizo**

Por D. Frutos Santamaría Arribas, se solicita licencia ambiental y de apertura de un inmueble destinado a «perrera San Huberto», sito en este término municipal, al pago de «Carrequintana», parcelas números 3.345, 3.346 y 3.347.

Por lo que, a tenor de lo establecido en el apartado 1.º del artículo 27 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se somete el expediente a información pública por tiempo de veinte días, a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, al objeto de que todo aquel que lo desee pueda presentar por escrito y en el plazo señalado, las reclamaciones o sugerencias que estime pertinentes.

Igualmente y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25.2.b) de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, de 8 de abril de 1999, sobre usos excepcionales en suelo rústico, el expediente permanecerá expuesto al público en las oficinas municipales por término de quince días, al objeto de que los interesados puedan examinarlo y presentar, en su caso, las reclamaciones que estimen oportunas.

En Cardeñadizo, a 15 de septiembre de 2003. - El Alcalde, Alberto Calvo Ibáñez.

200308760/8753. - 23,94

**Ayuntamiento de Madrigalejo del Monte**

Por D. Fernando Pérez Romo se ha solicitado el cambio de trazado del camino público denominado de Madrigalejo del Monte a Torrecilla del Monte, en la finca número 295 del polígono 1 de este término municipal.

De conformidad con el acuerdo de este Ayuntamiento, de fecha 28 de agosto de 2003, se expone al público el expediente, al objeto de que quien pueda considerarse interesado pueda examinarlo y formular, en un plazo de quince días, las reclamaciones que estime oportunas.

En Madrigalejo del Monte, a 9 de octubre de 2003. - El Alcalde, José Ignacio Romo Díez.

200308739/8752. - 18,03

**Ayuntamiento de Carcedo de Burgos**

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria de fecha 15 de octubre de 2003, adoptó por unanimidad, el acuerdo de modificación, con carácter provisional, de las siguientes ordenanzas fiscales, así como adaptación de las demás, a la nueva Ley 51/2002 de 27 de diciembre.

1. - Impuesto sobre bienes inmuebles.

2. - Ordenanza fiscal de la tasa por prestación del servicio de recogida de basuras.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público durante el plazo de treinta días, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En Carcedo de Burgos, a 16 de octubre de 2003. - La Alcaldesa, Leonor Rubio Hortigüela.

200308766/8756. - 18,03

Se ha presentado en este Ayuntamiento, por D.<sup>a</sup> Victoria Pisa Giménez, solicitud de licencia ambiental para la instalación de un Centro de Doma de Caballos de Silla, para actividades deportivas y de ocio en las parcelas rústicas números 317, 3.484, 3.479, 3.478 y 3.477 de Carcedo de Burgos (Burgos).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se somete el expediente a información pública, por plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, y tablón de anuncios de este Ayuntamiento, al objeto de que los interesados puedan presentar en las oficinas municipales las reclamaciones que estimen oportunas.

En Carcedo de Burgos, a 16 de octubre de 2003. - La Alcaldesa, Leonor Rubio Hortigüela.

200308767/8757. - 18,03

### Ayuntamiento de Tubilla del Agua

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 5 de abril de 2003, los expedientes relativos a la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles, ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica y ordenanza fiscal sobre actividades económicas, y una vez finalizado el periodo de exposición pública sin que se hayan presentado reclamaciones, se eleva a definitiva la anterior aprobación provisional de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local y 17.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada a la misma por la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, se procede a la publicación íntegra del texto de las referidas ordenanzas, conforme a lo exigido en el art. 196 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

\* \* \*

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1. - *Hecho imponible:*

1. El hecho imponible del impuesto sobre bienes inmuebles está constituido por la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

- a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
- b) De un derecho real de superficie.
- c) De un derecho real de usufructo.
- d) Del derecho de propiedad.

2. La realización del hecho imponible que corresponda, de entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades en el mismo previstas.

3. Tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. El carácter urbano o rústico del inmueble dependerá de la naturaleza del suelo.

4. No están sujetos a este impuesto:

a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.

b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de los municipios en que estén enclavados:

- Los de dominio público afectos a uso público.
- Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.
- Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

Artículo 2. - *Sujetos pasivos:*

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y las herencias yacentes, comunidades de bienes y otras entidades que, sin personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que ostenten la titularidad de un derecho constitutivo del hecho imponible del impuesto, en los términos previstos en el apartado 1 del artículo 1 de esta ordenanza.

Los supuestos de responsabilidad tributaria se exigirán con arreglo a la Ley 230/63 General Tributaria, y con arreglo al Reglamento General de Recaudación.

2. En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria. A estos efectos, los notarios solicitarán información al Servicio de Recaudación de la Diputación Provincial, y posteriormente advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el impuesto sobre bienes inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.

3. Responden solidariamente de la cuota de este impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

Artículo 3. - *Exenciones:*

1. Se aplicarán de oficio las exenciones enumeradas en el artículo 63.1 de la Ley 39/88 de Haciendas Locales, así como cualquier otro supuesto recogido en norma de rango legal, tal como establece el artículo 9.1 de la Ley de Haciendas Locales.

No obstante, en dichos supuestos, los interesados podrán instar su reconocimiento de la Diputación Provincial como Entidad que asume la gestión tributaria.

2. Asimismo, previa solicitud, estarán exentos:

a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de conciertos educativos, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.

b) Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, conforme a la normativa vigente en el momento del devengo del impuesto.

3. También estarán exentos, aquellos bienes que sin estar comprendidos en los apartados anteriores, cumplan las condiciones establecidas en el artículo 63 de la Ley 39/88 de Haciendas Locales.

4. Disfrutarán de exención los siguientes inmuebles:

a) Los de naturaleza urbana cuya cuota líquida sea igual o inferior a 3 euros.

b) Los de naturaleza rústica, en el caso de que, para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de bienes rústicos poseídos en el municipio, sea igual o inferior a 3 euros.

#### Artículo 4. - *Bonificaciones:*

1. Tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota del impuesto, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción o promoción inmobiliaria y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Acreditación de que la Empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, mediante la presentación de los estatutos de la Sociedad.

b) Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación no forma parte del inmovilizado, mediante aportación de certificación del Administrador de la Sociedad, o de fotocopia del último balance presentado en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, a efectos del impuesto sobre sociedades.

c) La solicitud de la bonificación se debe formular antes del inicio de las obras.

2. Las viviendas de protección oficial disfrutarán de una bonificación del 50% en la cuota del impuesto, durante los tres periodos impositivos siguientes al de otorgamiento de la calificación definitiva que realice el órgano competente.

Dicha bonificación se concederá a petición del interesado en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

3. Tendrán derecho a una bonificación del 95% de la cuota de los bienes de naturaleza rústica de las Cooperativas Agrarias y de Explotación Comunitaria de la tierra. En este caso bastará con acreditar la inscripción en el Registro correspondiente de la Entidad que figure como sujeto pasivo.

#### Artículo 5. - *Base imponible y base liquidable:*

1. La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles.

Estos valores podrán ser objeto de revisión, modificación o actualización en los casos y de manera prevista en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en la Ley del Catastro Inmobiliario.

2. La base liquidable de este impuesto será el resultado de practicar en la base imponible las reducciones que legalmente se establezcan.

3. La determinación de la base liquidable es competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

4. La Diputación Provincial, como Ente gestor, podrá determinar la base liquidable cuando la base imponible resulte de la tramitación de los procedimientos de declaración, comunicación, solicitud, subsanación de discrepancias e inspección catastral; si bien, durante los años 2003 y 2004 la base liquidable será determinada por la Dirección General del Catastro.

5. En ningún caso se aplicarán reducciones a los bienes inmuebles clasificados como de características especiales.

#### Artículo 6. - *Tipo de gravamen y cuota:*

1. La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen que quedará fijado en:

- El 0,4% para los bienes de naturaleza urbana.
- El 0,4% para los bienes de naturaleza rústica.
- El 0,6% para los bienes de características especiales.

2. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en el artículo 4 de esta ordenanza.

#### Artículo 7. - *Periodo impositivo y devengo del impuesto:*

1. El impuesto se devengará el primer día del periodo impositivo.

2. El periodo impositivo coincide con el año natural.

3. Los hechos, actos y negocios que deben ser objeto de declaración o comunicación ante el Catastro Inmobiliario tendrán efectividad en el devengo de este impuesto inmediatamente posterior al momento en que produzcan efectos catastrales. La efectividad de las inscripciones catastrales resultantes de los procedimientos de valoración colectiva y de determinación del valor catastral de los bienes inmuebles de características especiales coincidirá con la prevista en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

#### Artículo 8. - *Régimen de gestión y liquidación:*

1. La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, serán competencia de la Diputación Provincial, en la que se ha conferido su delegación al amparo del art. 7.º de la Ley 39/88 de Haciendas Locales.

La gestión tributaria comprenderá las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidas a las materias comprendidas en este apartado.

2. Se podrán agrupar en un único documento de cobro todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes rústicos sitos en un mismo municipio.

3. No será necesaria la notificación individual de las liquidaciones tributarias en los supuestos en que se hayan practicado previamente las notificaciones del valor catastral y base liquidable previstas en los procedimientos de valoración colectiva. Una vez transcurrido el plazo de impugnación previsto en las citadas notificaciones sin que se hayan utilizado los recursos pertinentes, se entenderán consentidas y firmes las bases imponible y liquidable notificadas, sin que puedan ser objeto de nueva impugnación al procederse a la exacción anual del impuesto.

4. El impuesto se gestiona a partir de la información contenida en el Padrón Catastral y en los demás documentos expresivos de sus variaciones elaboradas al efecto por la Dirección General del Catastro, sin perjuicio de la competencia municipal para la calificación de inmuebles de uso residencial desocupados.

Los datos contenidos en el Padrón catastral deberán figurar en las listas cobratorias, documentos de ingreso y justificantes de pago del impuesto sobre bienes inmuebles.

5. En los supuestos en los que resulte acreditada, con posterioridad a la emisión de los documentos a que se refiere el apartado anterior, la no coincidencia del sujeto pasivo con el titular catastral, las rectificaciones que respecto a aquél pueda acordar el órgano gestor a efectos de liquidación del impuesto

devengado por el correspondiente ejercicio, deberán ser inmediatamente comunicadas a la Dirección General del Catastro en la forma en que por ésta se determine. Esta liquidación tendrá carácter provisional cuando no exista convenio de delegación de funciones entre el Catastro y el Ayuntamiento o Entidad Local correspondiente.

En este caso, a la vista de la información remitida, la Dirección General del Catastro confirmará o modificará el titular catastral mediante acuerdo que comunicará a Diputación para que se practique, en su caso, liquidación definitiva.

6. Las alteraciones concernientes a los bienes inmuebles susceptibles de inscripción catastral que tengan trascendencia a efectos de este impuesto determinarán la obligación de los sujetos pasivos de formalizar las declaraciones conducentes a su inscripción en el Catastro Inmobiliario, conforme a lo establecido en sus normas reguladoras.

Sin perjuicio de ello, el Ayuntamiento comunicará al Catastro Inmobiliario en la forma que se determine por su normativa reguladora, las declaraciones a que se refiere este artículo, que se entenderán realizadas cuando las circunstancias o alteraciones a que se refieren consten en la correspondiente licencia o autorización municipal, quedando exento el sujeto pasivo de la obligación de declarar antes mencionada.

#### Artículo 9. - Régimen de ingreso:

1. El periodo de cobro para los valores-recibo notificados colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente.

Las liquidaciones de ingreso directo deben ser satisfechas en los periodos fijados en el Reglamento General de Recaudación.

2. Transcurridos los periodos voluntarios de pago sin que la deuda haya sido satisfecha, se iniciará el periodo ejecutivo, lo que comporta el devengo del recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada, así como de los intereses de demora correspondientes.

El recargo será del 10% cuando la deuda se ingrese antes de que haya sido notificada al deudor la providencia de apremio.

#### Artículo 10. - Régimen de recursos:

Contra los actos de gestión tributaria, los interesados pueden formular recurso de reposición ante la Diputación Provincial de Burgos, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar desde la notificación expresa o de la finalización del periodo de exposición pública de los padrones correspondientes.

La interposición de recursos no suspende la acción administrativa para el cobro, a menos que dentro del plazo previsto para interponer el recurso, el interesado solicite la suspensión de la ejecución del acto impugnado y acompañe garantía por el total de la deuda tributaria.

No obstante, en casos excepcionales, se puede acordar la suspensión del procedimiento, sin prestación de garantía, cuando el recurrente justifique la imposibilidad de prestar alguna, o bien demuestre fehacientemente la existencia de errores materiales en la liquidación que se impugna.

Contra la denegación del recurso de reposición puede interponerse recurso contencioso-administrativo en los plazos siguientes:

Si la resolución ha sido expresa, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición.

Si no hubiera resolución expresa, en el plazo de seis meses, contados desde el día siguiente a aquel en que hay que entender desestimado el recurso de reposición.

#### Artículo 11. - Fecha de aprobación y vigencia:

Esta ordenanza, aprobada por el Pleno en sesión celebrada el día 5 de abril de 2003, empezará a regir el día 1 de enero

de 2004, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación.

#### Disposición adicional:

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de la ordenanza.

200308710/8729. - 115,14

\* \* \*

### ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

#### Artículo 1. - Hecho imponible:

1. El impuesto sobre vehículos de tracción mecánica es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en el Registro de Tráfico y mientras no haya causado baja en el mismo. A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3. No están sujetos a este impuesto:

a) Los vehículos que habiendo sido dados de baja en el Registro de Tráfico por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kilogramos.

#### Artículo 2. - Sujetos pasivos:

1. Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el Permiso de Circulación.

#### Artículo 3. - Responsables:

1. Responden solidariamente de las obligaciones tributarias todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

2. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los supuestos y de acuerdo con el procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

#### Artículo 4. - Exenciones:

1. Están exentos los vehículos y sujetos pasivos que se enumeran en el artículo 94.1 de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales; y en cualquier otra disposición con rango de Ley, tal como establece el artículo 9.1 de la misma Ley.

2. Los interesados deberán solicitar por escrito la exención, indicando las características del vehículo, su matrícula y causa del beneficio en los siguientes casos:

a) Los vehículos para personas de movilidad reducida cuya tara no sea superior a 350 Kgs. y que, por construcción, no pueden alcanzar en llano una velocidad superior a 45 Km/h., proyectados y construidos especialmente (y no meramente adaptados) para el uso de personas con alguna disfunción o incapacidad física.

b) Los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, aplicándose la exención, en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte. Se consideran personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33%.

Las exenciones previstas en este apartado y en el anterior no se aplicarán a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

Para poder disfrutar de la exención a que se refiere el presente apartado los interesados deberán justificar el destino del vehículo, aportando al Ayuntamiento acreditación suficiente de las personas que transportan con el vehículo para el cual se solicita la exención, así como del grado de minusvalía que les afecta.

c) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

Declarada por el Ayuntamiento, la exención, se expedirá un documento que acredite su concesión.

Las exenciones solicitadas con posterioridad al devengo del impuesto, referentes a liquidaciones que han sido giradas y todavía no han adquirido firmeza en el momento de la solicitud, producen efectos en el mismo ejercicio en que se hayan cumplido los requisitos establecidos para tener derecho cuando se devenga el impuesto.

#### Artículo 5. - *Cuota tributaria:*

1. La cuota tributaria será el resultado de aplicar el cuadro de tarifas del impuesto fijado en el art. 96.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

2. El cuadro de cuotas podrá ser modificado por la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

3. La potencia fiscal expresada en caballos fiscales es la establecida de acuerdo con lo dispuesto en el anexo V del Reglamento General de Vehículos, R.D. 2822/98, de 23 de diciembre.

4. Salvo disposición legal en contra, para la determinación de las diversas clases de vehículos se estará a lo dispuesto en el Reglamento General de Vehículos.

#### Artículo 6. - *Periodo impositivo y devengo:*

1. El periodo impositivo coincide con el año natural, excepto en los casos de primera adquisición de los vehículos, en cuyo caso, el periodo impositivo comenzará el día en que se produzca esta adquisición.

2. El impuesto se devengará el primer día del periodo impositivo.

3. En los casos de primera adquisición del vehículo el importe de la cuota a exigir se prorrateará por trimestres naturales y se pagará la que corresponda a los trimestres que queden por transcurrir en el año, incluido aquel en que se produzca la adquisición.

4. Asimismo, procederá prorratear la cuota por trimestres naturales en los mismos términos que en el punto anterior, en los casos de adquisición de un vehículo a un compraventa, cuando la adquisición por parte de un tercero se produzca en ejercicio diferente a aquel en que se anotó la baja temporal por transferencia.

5. En los casos de baja definitiva, o baja temporal por sustracción o robo del vehículo, se prorrateará la cuota por trimestres naturales. Corresponderá al sujeto pasivo pagar la parte de la cuota correspondiente a los trimestres del año transcurridos desde el devengo del impuesto hasta la fecha en que se produzca la baja en el Registro de Tráfico, incluido aquel en que tiene lugar la baja.

6. Cuando la baja tiene lugar después del devengo del impuesto y se haya satisfecho la cuota, el sujeto pasivo podrá solicitar el importe que, por aplicación del prorrateo, le corresponde percibir.

#### Artículo 7. - *Régimen de declaración e ingreso:*

1. La gestión, la liquidación, la inspección y la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponden al Ayuntamiento del domicilio que conste en el Permiso de Circulación del vehículo.

2. En los supuestos de baja, transferencia y cambio de domicilio que conste en el Permiso de Circulación del vehículo,

los sujetos pasivos deberán acreditar el pago del último recibo presentado al cobro. Se exceptúa de la referida obligación de acreditación el supuesto de las bajas definitivas de vehículos con quince o más años de antigüedad.

#### Artículo 8. - *Padrones:*

1. En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del primer trimestre de cada año y en el periodo de cobro que fije el Ayuntamiento, anunciándolo por medio de edictos publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia y por otros medios previstos por la legislación o que se crea más convenientes.

2. En el supuesto regulado en el apartado anterior, la recaudación de las cuotas correspondientes se realizará mediante el sistema de padrón anual.

Las modificaciones del padrón se fundamentarán en los datos del Registro Público de Tráfico y en la comunicación de la Jefatura de Tráfico relativa a las altas, bajas, transferencias y cambios de domicilio. También se podrán incorporar otras informaciones sobre bajas y cambios de domicilio que puedan disponer el Ayuntamiento o la Entidad delegada.

3. El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por plazo de un mes contado desde la fecha de inicio del periodo de cobro, para que los interesados legítimos puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el «Boletín Oficial» de la provincia simultáneamente al calendario fiscal y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

4. Contra las liquidaciones incorporadas en el padrón, puede interponerse recurso de reposición ante el Ayuntamiento o la Diputación Provincial, si se ha delegado la gestión, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública del padrón.

#### Artículo 9. - *Fecha de aprobación y vigencia:*

Esta ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno en sesión celebrada con fecha 5 de abril de 2003, comenzará a regir el día 1 de enero de 2004, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

#### *Disposición adicional:*

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta ordenanza.

\* \* \*

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS

#### Artículo 1. - *Preceptos generales.*

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al municipio de Tubilla del Agua -en su calidad de Administración Pública de carácter Territorial- en los artículos 4-1 a) y b), 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 79 a 92 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de reforma de la Ley 39/88.

#### Artículo 2. - *Hecho imponible.*

El impuesto sobre actividades económicas es un tributo directo de carácter real, cuyo hecho imponible está constituido por el ejercicio de actividades empresariales, profesionales o artísticas de acuerdo con lo establecido en los artículos 79 a 82 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

**Artículo 3. - Sujetos pasivos.**

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria siempre que realicen en territorio municipal cualquiera de las actividades que originan el hecho imponible.

**Artículo 4. - Exenciones.**

Están exentos del impuesto los sujetos pasivos a que se refiere el artículo 83 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de reforma de la Ley 39/88.

**Artículo 5. - Bonificaciones.**

No se aplicarán otras bonificaciones que las previstas en el artículo 89.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales en la redacción dada por la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de reforma de la Ley 39/88.

**Artículo 6. - Cuota tributaria.**

La cuota tributaria será la resultante de aplicar las tarifas del impuesto, de acuerdo con los preceptos contenidos en la Ley reguladora de las Haciendas Locales y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, y los coeficientes y las bonificaciones previstas por la Ley y en la presente ordenanza.

**Artículo 7. - Coeficientes.**

Sobre las cuotas municipales, provinciales o nacionales fijadas en las tarifas del impuesto, se aplicará el coeficiente de ponderación, determinado en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo de acuerdo con lo previsto en el artículo 87 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

**Artículo 8. - Periodo impositivo y devengo.**

1. El periodo impositivo coincide con el año natural, excepto cuando se trate de declaraciones de alta, en cuyo caso abarcará desde la fecha de comienzo en la actividad hasta el final del año natural.

2. El impuesto se devenga el primer día del periodo impositivo y las cuotas serán irreducibles salvo en los casos establecidos en el artículo 90.2 de la Ley 39/88.

3. Tratándose de espectáculos, cuando las cuotas estén establecidas por actuaciones aisladas, el devengo se produce por la realización de cada una de ellas, debiéndose presentar las correspondientes declaraciones en la forma que se establezca reglamentariamente.

**Artículo 9. - Gestión.**

El impuesto se gestionará de acuerdo con lo establecido en los artículos 91 y 92 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 51/2002.

**Disposición final.**

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 5 de abril de 2003, entrará en vigor el día 1 de enero de 2004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

En Tubilla del Agua, a 9 de octubre de 2003. - El Alcalde, Alfonso Padilla Iglesia.

200308711/8730. - 122,55

**Ayuntamiento de San Adrián de Juarros****ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES****Artículo 1. - Hecho imponible:**

1. El hecho imponible del impuesto sobre bienes inmuebles está constituido por la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

- a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
- b) De un derecho real de superficie.
- c) De un derecho real de usufructo.
- d) Del derecho de propiedad.

2. La realización del hecho imponible que corresponda, de entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades en el mismo previstas.

3. Tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. El carácter urbano o rústico del inmueble dependerá de la naturaleza del suelo.

4. No están sujetos a este impuesto:

a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.

b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de los municipios en que estén enclavados:

- Los de dominio público afectos a uso público.
- Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.
- Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

**Artículo 2. - Sujetos pasivos:**

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas y las herencias yacentes, comunidades de bienes y otras entidades que, sin personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que ostenten la titularidad de un derecho constitutivo del hecho imponible del impuesto, en los términos previstos en el apartado 1 del art. 1 de esta ordenanza.

Los supuestos de responsabilidad tributaria se exigirán con arreglo a la Ley 230/63 General Tributaria, y con arreglo al Reglamento General de Recaudación.

2. En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria. A estos efectos, los notarios solicitarán información al Servicio de Recaudación de la Diputación Provincial, y posteriormente advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el impuesto sobre bienes inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.

3. Responden solidariamente de la cuota de este impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

**Artículo 3. - Exenciones:**

1. Se aplicarán de oficio las exenciones enumeradas en el artículo 63.1 de la Ley 39/88 de Haciendas Locales, así como cualquier otro supuesto recogido en norma de rango legal, tal como establece el artículo 9.1 de la Ley de Haciendas Locales.

No obstante, en dichos supuestos, los interesados podrán instar su reconocimiento de la Diputación Provincial como Entidad que asume la gestión tributaria.

2. Asimismo, previa solicitud, estarán exentos:

a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de conciertos educativos, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.

b) Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, conforme a la normativa vigente en el momento del devengo del impuesto.

3. También estarán exentos, aquellos bienes que sin estar comprendidos en los apartados anteriores, cumplan las condiciones establecidas en el artículo 63 de la Ley 39/88 de Haciendas Locales.

4. Disfrutarán de exención los siguientes inmuebles:

a) Los de naturaleza urbana cuya cuota líquida sea igual o inferior a 3 euros.

b) Los de naturaleza rústica, en el caso de que, para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de bienes rústicos poseídos en el municipio, sea igual o inferior a 3 euros.

5. Exención optativa (se propone en los siguientes términos).

Gozarán de exención los inmuebles destinados a centros sanitarios, cuya titularidad corresponda al Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, y pertenezcan a una o varias de las siguientes categorías:

- Hospital público gestionado por la Seguridad Social.
- Hospital público que ofrezca algunos servicios de forma gratuita.
- Centros de asistencia primaria, de acceso general.

Para disfrutar de esta exención, será preciso solicitarla, acompañando informe técnico sobre la dotación, equipamiento y estado de conservación de las instalaciones, que permita prestar un servicio de calidad.

Esta exención surtirá efecto a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud, y no puede tener carácter retroactivo.

#### Artículo 4. - *Bonificaciones:*

1. Tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota del impuesto, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción o promoción inmobiliaria y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Acreditación de que la Empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, mediante la presentación de los estatutos de la Sociedad.

b) Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación no forma parte del inmovilizado, mediante aportación de certificación del Administrador de la Sociedad, o de fotocopia del último balance presentado en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, a efectos del impuesto sobre sociedades.

c) La solicitud de la bonificación se debe formular antes del inicio de las obras.

2. Las viviendas de protección oficial disfrutarán de una bonificación del 50% en la cuota del impuesto, durante los tres periodos impositivos siguientes al de otorgamiento de la calificación definitiva que realice el órgano competente.

Dicha bonificación se concederá a petición del interesado en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

3. Tendrán derecho a una bonificación del 95% de la cuota de los bienes de naturaleza rústica de las Cooperativas Agrarias

y de Explotación Comunitaria de la tierra. En este caso bastará con acreditar la inscripción en el Registro correspondiente de la Entidad que figure como sujeto pasivo.

4. Bonificación optativa. Se propone en los siguientes términos:

Gozarán de una bonificación del 25% en la cuota íntegra del impuesto los inmuebles destinados a vivienda cuyos propietarios ostenten la condición de titulares de familia numerosa.

Esta bonificación tendrá una vigencia de cinco años y será incompatible con cualquier otro beneficio fiscal en el impuesto sobre bienes inmuebles que pudiera corresponder al sujeto pasivo o al inmueble.

#### Artículo 5. - *Base imponible y base liquidable:*

1. La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles.

Estos valores podrán ser objeto de revisión, modificación o actualización en los casos y de manera prevista en la Ley reguladora de las Haciendas Locales y en la Ley del Catastro Inmobiliario.

2. La base liquidable de este impuesto será el resultado de practicar en la base imponible las reducciones que legalmente se establezcan.

3. La determinación de la base liquidable es competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

4. La Diputación Provincial, como Ente gestor, podrá determinar la base liquidable cuando la base imponible resulte de la tramitación de los procedimientos de declaración, comunicación, solicitud, subsanación de discrepancias e inspección catastral; si bien, durante el año 2004 la base liquidable será determinada por la Dirección General del Catastro.

5. En ningún caso se aplicarán reducciones a los bienes inmuebles clasificados como de características especiales.

#### Artículo 6. - *Tipo de gravamen y cuota:*

1. La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen que quedará fijado en:

- El 0,4% cuando se trate de bienes de naturaleza urbana.
- El 0,4% cuando se trate de bienes de naturaleza rústica.
- El 0,4% cuando se trate de bienes de características especiales.

2. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en el artículo 4 de esta ordenanza.

#### Artículo 7. - *Periodo impositivo y devengo del impuesto:*

1. El impuesto se devengará el primer día del periodo impositivo.

2. El periodo impositivo coincide con el año natural.

3. Los hechos, actos y negocios que deben ser objeto de declaración o comunicación ante el Catastro Inmobiliario tendrán efectividad en el devengo de este impuesto inmediatamente posterior al momento en que produzcan efectos catastrales. La efectividad de las inscripciones catastrales resultantes de los procedimientos de valoración colectiva y de determinación del valor catastral de los bienes inmuebles de características especiales coincidirá con la prevista en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

#### Artículo 8. - *Régimen de gestión y liquidación:*

1. La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, serán competencia de la Diputación Provincial, en la que se ha conferido su delegación al amparo del art. 7.º de la Ley 39/88 de Haciendas Locales.

La gestión tributaria comprenderá las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidas a las materias comprendidas en este apartado.

2. Se podrán agrupar en un único documento de cobro todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes rústicos sitos en un mismo municipio.

3. No será necesaria la notificación individual de las liquidaciones tributarias en los supuestos en que se hayan practicado previamente las notificaciones del valor catastral y base liquidable previstas en los procedimientos de valoración colectiva. Una vez transcurrido el plazo de impugnación previsto en las citadas notificaciones sin que se hayan utilizado los recursos pertinentes, se entenderán consentidas y firmes las bases imponible y liquidable notificadas, sin que puedan ser objeto de nueva impugnación al procederse a la exacción anual del impuesto.

4. El impuesto se gestiona a partir de la información contenida en el Padrón Catastral y en los demás documentos expresivos de sus variaciones elaboradas al efecto por la Dirección General del Catastro, sin perjuicio de la competencia municipal para la calificación de inmuebles de uso residencial desocupados.

Los datos contenidos en el Padrón catastral deberán figurar en las listas cobratorias, documentos de ingreso y justificantes de pago del impuesto sobre bienes inmuebles.

5. En los supuestos en los que resulte acreditada, con posterioridad a la emisión de los documentos a que se refiere el apartado anterior, la no coincidencia del sujeto pasivo con el titular catastral, las rectificaciones que respecto a aquél pueda acordar el órgano gestor a efectos de liquidación del impuesto devengado por el correspondiente ejercicio, deberán ser inmediatamente comunicadas a la Dirección General del Catastro en la forma en que por ésta se determine. Esta liquidación tendrá carácter provisional cuando no exista convenio de delegación de funciones entre el Catastro y el Ayuntamiento o Entidad Local correspondiente.

En este caso, a la vista de la información remitida, la Dirección General del Catastro confirmará o modificará el titular catastral mediante acuerdo que comunicará a Diputación para que se practique, en su caso, liquidación definitiva.

6. Las alteraciones concernientes a los bienes inmuebles susceptibles de inscripción catastral que tengan trascendencia a efectos de este impuesto determinarán la obligación de los sujetos pasivos de formalizar las declaraciones conducentes a su inscripción en el Catastro Inmobiliario, conforme a lo establecido en sus normas reguladoras.

Sin perjuicio de ello, el Ayuntamiento comunicará al Catastro Inmobiliario en la forma que se determine por su normativa reguladora, las declaraciones a que se refiere este artículo, que se entenderán realizadas cuando las circunstancias o alteraciones a que se refieren consten en la correspondiente licencia o autorización municipal, quedando exento el sujeto pasivo de la obligación de declarar antes mencionada.

#### Artículo 9. - Régimen de ingreso:

1. El periodo de cobro para los valores-recibo notificados colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente.

Las liquidaciones de ingreso directo deben ser satisfechas en los periodos fijados en el Reglamento General de Recaudación.

2. Transcurridos los periodos voluntarios de pago sin que la deuda haya sido satisfecha, se iniciará el periodo ejecutivo,

lo que comporta el devengo del recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada, así como de los intereses de demora correspondientes.

El recargo será del 10% cuando la deuda se ingrese antes de que haya sido notificada al deudor la providencia de apremio.

#### Artículo 10. - Régimen de recursos:

Contra los actos de gestión tributaria, los interesados pueden formular recurso de reposición ante la Diputación Provincial de Burgos, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar desde la notificación expresa o de la finalización del periodo de exposición pública de los padrones correspondientes.

La interposición de recursos no suspende la acción administrativa para el cobro, a menos que dentro del plazo previsto para interponer el recurso, el interesado solicite la suspensión de la ejecución del acto impugnado y acompañe garantía por el total de la deuda tributaria.

No obstante, en casos excepcionales, se puede acordar la suspensión del procedimiento, sin prestación de garantía, cuando el recurrente justifique la imposibilidad de prestar alguna, o bien demuestre fehacientemente la existencia de errores materiales en la liquidación que se impugna.

Contra la denegación del recurso de reposición puede interponerse recurso contencioso-administrativo en los plazos siguientes:

Si la resolución ha sido expresa, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición.

Si no hubiera resolución expresa, en el plazo de seis meses, contados desde el día siguiente a aquel en que hay que entender desestimado el recurso de reposición.

#### Artículo 11. - Fecha de aprobación y vigencia:

Esta ordenanza, aprobada por el Pleno en sesión celebrada en San Adrián de Juarros el día 5 de octubre de 2003, empezará a regir el día 1 de enero de 2004, y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación.

#### Disposición adicional:

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de la ordenanza.

San Adrián de Juarros, 6 de octubre de 2003. - El Secretario (ilegible). - V.º B.º el Alcalde, Florencio Martínez Mediavilla.

200308764/8755. - 131,10

## SUBASTAS Y CONCURSOS

### Ayuntamiento de Barrios de Colina

Por acuerdo de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 7 de octubre de 2003, ha sido aprobado el pliego de condiciones jurídico económico que ha de regir el aprovechamiento de labor y siembra de las fincas de masa común y desconocidos que más adelante se describen, cuyo documento es objeto de exposición pública a efectos de examen y reclamaciones que se estimen pertinentes durante el plazo de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. A estos efectos se entiende que el sábado es día hábil.

Simultáneamente se anuncia licitación, si bien se aplazará cuanto resulte necesario en el supuesto que se formulen reclamaciones contra citado pliego.

Primera. - *Objeto del contrato:* La adjudicación que al efecto se lleve a cabo por medio de la presente subasta, tendrá por objeto la contratación del aprovechamiento de labor y siembra, mediante cultivo agrícola, de las siguientes fincas de masa común/desconocidos.

## FINCAS DE MASA COMUN

Lote	Polígono	Parcela	Superf. m. <sup>2</sup>	Tipo euros
1	501	186	4.460	40,14
2	502	75	28.680	258,12
3	502	81	11.680	105,12
4	503	124	3.880	34,92
5	503	137	2.780	25,02
6	503	155	7.580	68,22
7	503	176	43.200	388,80
8	504	265	7.080	63,72
9	504	10267/267B	9.000	81,00
10	504	301	2.380	21,42
11	505	331	19.420	174,78
12	505	352	4.200	37,80
13	505	357	12.140	109,26
14	505	360	1.940	17,46
15	506	395	25.760	231,84
16	506	408	3.880	34,92
17	506	427	10.100	90,90
18	506	463	25.660	230,94
19	506	476	10.720	96,48
20	507	492	14.640	131,76
21	507	497	4.480	40,32
22	508	536/A	8.040	72,36

## FINCAS DE DESCONOCIDOS

Lote	Polígono	Parcela	Superf. m. <sup>2</sup>	Tipo euros
23	501	9	11.780	106,02
24	502	29	2.000	18,00
25	503	112	3.680	33,12
26	503	175	20.480	184,32
27	503	210	2.860	25,74
28	504	228	29.960	269,64
29	504	304	5.140	46,26
30	506	394	20.420	183,78

Segunda. - *Licitación*: Podrá tomar parte en la subasta cualquier agricultor, con capacidad legal para obligarse, que no se halle incurso en alguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señaladas en la legislación vigente aplicable al respecto y que estén al corriente de pago con este Ayuntamiento; siendo su cultivo directo por el adjudicatario y con prohibición expresa de subarrendar. En el momento de entrega de la fianza provisional será requisito imprescindible aportar fotocopia del último cupón de la Seguridad Social en el Régimen Agrario para poder optar a mencionada subasta.

Tercera. - *Duración del contrato*: El contrato tendrá una duración de cuatro años o campañas agrícolas y comprenderá la presente 2003-2004, finalizando el 30 de septiembre de 2007.

Cuarta. - *Tipo de licitación*: El tipo o canon del arrendamiento se fija en la cantidad establecida en el punto primero de este pliego.

Quinta. - *Forma de pago*: Se establece por anualidades adelantadas, y dentro del mes de septiembre de cada año, satisfaciéndose la primera anualidad a la firma del correspondiente contrato. Los pagos se realizarán mediante ingreso bancario, en alguna de las cuentas del Ayuntamiento.

Sexta. - *Fianza provisional*: Se establece en la siguiente cantidad, en metálico, talón o aval bancario: 30 euros, lo cual, se deberá acreditar haberlo satisfecho mediante las formas expuestas y con anterioridad al inicio de la subasta, entendiéndose que el no depositar esta fianza dará lugar a no participar en la subasta.

Séptima. - *Fianza definitiva*: Se establece en el 4% del precio de adjudicación, en metálico, talón, o aval bancario.

Esta fianza definitiva se calculará sobre el importe total de la adjudicación definitiva y por los cuatro años de duración del presente contrato.

Octava. - *Resolución y rescisión del contrato*: Si el adjudicatario no hiciera efectivo el importe de la cuota dentro de los plazos y en la forma señalada en este pliego, o no se presente a suscribir el correspondiente contrato en la fecha que se señale, o no constituyera las garantías señaladas en el plazo establecido, o no llenase las demás formalidades exigidas, se tendrá por rescindida la adjudicación con pérdida de la garantía constituida y demás responsabilidades y consecuencias previstas en la Ley de Contratos.

Novena. - *Riesgo y ventura*: El contrato se entenderá aceptado en precario y a riesgo y ventura para el adjudicatario.

Décima. - *Tribunales competentes*: Para conocer de todas las derivaciones del contrato que al efecto se formule, serán competentes los Tribunales con jurisdicción en este Municipio.

Undécima. - *Subasta*: El acto licitatorio tendrá lugar en la Casa Consistorial de Barrios de Colina, a las 11,30 horas, del día 25 de noviembre de 2003, mediante el sistema tradicional de pujas a la llana, en cuantía de 3 euros/finca, una vez transcurridos ocho días hábiles de la exposición de este pliego en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, y siempre que no haya reclamaciones; caso de haberlas, se pospondrá a una posterior subasta, bajo la presidencia del Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento o Concejal en quien delegue, asistido del Secretario de la Corporación o de quien legalmente le sustituya.

Resto de condiciones. - Tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Barrios de Colina, 21 de octubre de 2003. - El Alcalde, José Manuel Pérez Rodríguez.

20C308787/8957. - 114,00

## Ayuntamiento de Alfoz de Quintanadueñas

## Arrendamiento de finca rústica

La Comisión de Gobierno de Alfoz de Quintanadueñas, en sesión celebrada el día 15 de octubre de 2003, aprobó el pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir la contratación del arrendamiento de una finca rústica de Quintanadueñas, el cual se expone al público por el plazo de ocho días hábiles, para que en dicho plazo puedan presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes, que serán resueltas por la Comisión de Gobierno, plazo que comenzará a contar a partir del día siguiente al de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Simultáneamente se anuncia la licitación para la adjudicación del contrato, mediante subasta y por procedimiento abierto, la cual se aplazará cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el citado pliego.

1. - *Entidad adjudicadora*: Ayuntamiento de Alfoz de Quintanadueñas. Dependencia: Secretaría.

2. - *Objeto del contrato*: Arrendamiento de finca rústica patrimonial propiedad de la Entidad de Quintanadueñas, denominada Ontanilla, polígono 8, parcela n.º 11.

Situación: Quintanadueñas (Burgos).

Plazo de adjudicación: Campaña agrícola 2003-2004.

3. - *Tramitación*: Ordinaria. Procedimiento: Abierto. Forma: Subasta.

4. - *Tipo de licitación*: Al alza. El tipo de licitación será el precio de la renta anual que se fija en 653,72 euros.

5. - *Garantías*: Provisional, 15,25 euros.

6. - *Documentación e información*: La documentación requerida será la exigida en el pliego de condiciones.

Información: Ayuntamiento de Alfoz de Quintanadueñas, Avenida Páramo del Arroyo, número 4. 09197-Quintanadueñas (Burgos). Teléfono/fax: 947 292 500.

Fecha límite de obtención de documentación: 16 días desde la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

7. - *Presentación de proposiciones:* Podrán presentar proposiciones las personas que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del T.R.L.C.A.P., tengan plena capacidad de obrar y no se hallen comprendidas en ninguno de los supuestos de incompatibilidad ni prohibiciones para contratar recogidos en dicha Ley, en la Secretaría del Ayuntamiento, en horario de oficina, en el plazo de 16 días naturales contados desde el siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

9. - *Apertura de las ofertas:* En el salón de sesiones del Ayuntamiento, en acto público, a las 12,00 horas del quinto día hábil siguiente a aquel en que termine el plazo de presentación de proposiciones, no considerándose hábil a estos efectos los sábados.

En Quintanadueñas, a 21 de octubre de 2003. - El Alcalde Presidente, Gerardo Bilbao León.

200308842/8831. - 51,30

### Junta Vecinal de Cubillo del Butrón

Por la Junta Vecinal de Cubillo del Butrón (Burgos), en sesión ordinaria celebrada el día 31 de julio de 2003, ha sido aprobado el pliego de cláusulas económico-administrativas que han de regir la subasta, por procedimiento abierto y tramitación ordinaria, para la enajenación del bien patrimonial:

Solar de 151 m.<sup>2</sup>, sito en PB Cubillo del Butrón 8 A suelo, provincia de Burgos, el cual se expone al público por plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia subasta, si bien la licitación se aplazará, cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

1. - *Entidad adjudicadora:*

- a) Organismo: Junta Vecinal de Cubillo del Butrón.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

2. - *Objeto del contrato:*

Descripción del objeto: Finca urbana, solar de 151 m.<sup>2</sup>, con situación en la localidad de PB Cubillo del Butrón 8 A suelo, de la provincia de Burgos, con referencia catastral VN4339S 0001 AZ, que linda al norte, con calle sin nombre perpendicular a la C/ San Miguel; al sur, con corral de ganado propiedad de esta Junta Vecinal; al este, con vivienda de Luis Marquina Pereda; y al oeste, con perdido. Se encuentra libre de cargas, arrendamientos y gravámenes. Todo ello con arreglo al pliego de cláusulas económico-administrativas, aprobado por la Junta Vecinal de Cubillo del Butrón, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de julio de 2003.

3. - *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Subasta.

4. - *Presupuesto base de licitación:*

El tipo de licitación se fija en setecientos veintisiete euros con veintidós céntimos (727,22 euros) y podrá ser mejorado al alza.

5. - *Garantías:*

Los licitadores deberán constituir una fianza provisional de catorce euros con cincuenta y cuatro céntimos (14,54 euros), equivalente al 2% del valor de los bienes y una definitiva equivalente al 4% del importe del remate.

6. - *Obtención de documentación e información:*

a) Lugar de obtención de la documentación: En la Secretaría del Ayuntamiento del Valle de Sedano, sita en Plaza Rodríguez de Valcárcel, 1, Sedano (Burgos), en horario de oficina, de lunes a viernes.

b) Fecha límite de obtención de la documentación e información: El día anterior a finalizar el plazo de presentación de proposiciones.

7. - *Presentación de las ofertas:*

a) Fecha límite de presentación: Finalizará a los veintiséis días naturales, contados desde el siguiente al de la fecha de publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el licitador deberá justificar la fecha y hora en que efectuó el envío y comunicarlo al órgano de contratación mediante fax o telegrama, dentro de la fecha y hora establecidos como plazo de presentación. Sin la concurrencia de estos requisitos no será admitida la proposición si es recibida con posterioridad al plazo señalado en este anuncio.

b) Documentación a presentar: La especificada en la cláusula número siete del pliego de cláusulas económico-administrativas.

c) Lugar de presentación: En la Secretaría del Ayuntamiento del Valle de Sedano (Burgos), en horario de oficina, de lunes a viernes.

d) Dirección: Ayuntamiento del Valle de Sedano, C/ Alejandro Rodríguez de Valcárcel, 1, 09142 - Sedano (Burgos). Telf. - fax: 947 150 021.

8. - *Apertura de ofertas:*

a) Lugar: En el Salón de Sesiones del Ayuntamiento del Valle de Sedano.

b) Fecha y hora: A las 9,00 horas del tercer día hábil a contar de la finalización del plazo de presentación de proposiciones, en acto público.

9. - *Gastos de anuncios:*

Los gastos por la publicación de los correspondientes anuncios para la licitación son a cargo del adjudicatario.

En Cubillo del Butrón, a 1 de octubre de 2003. - El Alcalde Pedáneo, José Santos Ruiz Fernández.

200308722/8835. - 102,60

## ANUNCIOS PARTICULARES

### CAMARA OFICIAL DE COMERCIO E INDUSTRIA DE MIRANDA DE EBRO

#### *Anuncio de cobranza*

De conformidad con lo previsto en el artículo 39 del Reglamento General de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de España, aprobado por Decreto 129/1974, de 2 de mayo, se pone en conocimiento de sus electores que por el Pleno de esta Cámara, en sesión celebrada el día 22 de septiembre de 2003, se acordó la iniciación del periodo voluntario de cobranza de las cuotas del Recurso Cameral Permanente giradas en las cuantías, formas y términos que establecen los artículos 12, 13 y 14 y disposiciones transitorias tercera, cuarta y quinta de la Ley 3/1993, de 22 de marzo, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, con las modificaciones introducidas a la mencionada normativa por el artículo 62, de la Ley 12/1996, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1997, y las disposiciones adicionales sexta y novena de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en relación al impuesto sobre actividades económicas, impuesto sobre la renta de las personas físicas e impuesto sobre sociedades, satisfechos

por los contribuyentes que hayan ejercitado actividades en la delimitación territorial de la Cámara de Comercio e Industria de Miranda de Ebro.

Finalizado el periodo de pago voluntario en la fecha que corresponda, de acuerdo con las notificaciones individuales practicadas, las cuotas por el Recurso Cameral Permanente no satisfechas se exigirán por la vía administrativa de apremio.

Miranda de Ebro, a 22 de octubre de 2003. - El Presidente, Ginés Clemente Ortiz. - La Secretaria General en funciones, Eva Lopera Ruiz.

200308834/8838. - 18,03

## ANUNCIOS URGENTES

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Burgos

SERVICIO TECNICO DE NOTIFICACIONES E IMPUGNACIONES

*Edicto de notificación de la providencia de apremio a deudores no localizados*

La Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente.

Providencia de apremio: En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE 29-6-94) y el artículo 110 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre (BOE 24-10-95), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el «Boletín Oficial» correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de quince días ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante

para el pago de la deuda por principal, recargo de apremio, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 110.3 del Reglamento General de Recaudación, así como para solicitar su comparencia en el plazo de ocho días por sí o por medio de representante, con la advertencia de que si ésta no se produce, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice el procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer, conforme dispone el artículo 109.4 del citado Reglamento General.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse oposición al apremio dentro del plazo de los quince días siguientes al de su notificación, ante el mismo órgano que lo dictó, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.2 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución de la oposición. Transcurrido el plazo de veinte días desde la interposición de la citada oposición al apremio sin que recaiga resolución expresa, se entenderá desestimada, según dispone el artículo 111.3 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, lo que se comunica a los efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 27-11-92), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE 14-1-99).

Asimismo, y dentro del mes siguiente a la fecha de publicación de este anuncio, podrá interponerse recurso de alzada ante el órgano superior jerárquico del que dictó el acto, que no suspenderá el procedimiento de apremio, salvo que se realice el pago de la deuda perseguida, se garantice con aval suficiente o se consigne su importe incluido el recargo de apremio y el 3% a efectos de la cantidad a cuenta de las costas reglamentariamente establecidas, a disposición de la Tesorería General de la Seguridad Social, conforme a lo previsto en el artículo 34.4 de la citada Ley General de la Seguridad Social. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición del citado recurso de alzada sin que reciba resolución expresa, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 183.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, en relación con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 27-11-92), lo que se comunica a los efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la citada Ley 30/1992, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE 14-1-99).

Burgos, 23 de octubre de 2003. - La Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, Flora Galindo del Val.

200309041/8968. - 232,56

### REGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

CCCN/AF	N.º DOCUMENTO	NOMBRE/RAZON SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	POBLACION	PERIODO	IMPORTE
09101359244	03 09 2003 010611950	MOLINUEVO ARROYO, ENCARNA	CL. VICENTE ALEXANDRE, 9	09200	MIRANDA DE EBRO	01/03 01/03	897,97
09102254674	02 09 2003 011491519	GARCIA GARCIA, EMILIO JOSE	CL. FEDERICO GARCIA LORCA, 9	09007	BURGOS	01/03 01/03	630,90
09102397851	02 09 2003 011491721	VACA SARABIA, ROXANA	CL. RAMON Y CAJAL, 17	09200	MIRANDA DE EBRO	11/02 12/02	997,57
09102397851	02 09 2003 011491822	VACA SARABIA, ROXANA	CL. RAMON Y CAJAL, 17	09200	MIRANDA DE EBRO	01/03 02/03	558,94
09102522032	02 09 2003 011489596	CAICOYA DEL VALLE, JOSE O.	CL. ALTAMIRA, 19	09200	MIRANDA DE EBRO	03/03 03/03	259,21

### REGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTONOMOS

CCCN/AF	N.º DOCUMENTO	NOMBRE/RAZON SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	POBLACION	PERIODO	IMPORTE
010018015606	02 09 2003 010940235	MARTINEZ QUESADA, FRANCISCO	CL. VITORIA, 47	09200	MIRANDA DE EBRO	01/03 01/03	282,99
010019603877	03 09 2003 010939023	VELEZ MENDIZABAL, SANFRUTOS	CL. ALONDRA, 4	09200	MIRANDA DE EBRO	01/03 01/03	251,54
010023073245	02 09 2003 010939427	SERRANO FLORES, JUAN MANUEL	CL. JUAN RAMON JIMENEZ, 15	09200	MIRANDA DE EBRO	01/03 01/03	282,99
010025868865	02 09 2003 010820401	PEREZ ANGULO, JAVIER	CL. LOGROÑO, 4	09200	MIRANDA DE EBRO	12/02 12/02	277,48
011003094865	02 09 2003 010939932	CORREIA ANJOS, ANTONIO LU.	CL. EL OLMO, 10	09200	MIRANDA DE EBRO	01/03 01/03	282,99
050019641983	03 09 2003 010940841	JIMENEZ SAN SEGUNDO, SERGIO	CL. BLOQUE LAGUNECHA, 2	09500	MEDINA DE POMAR	01/03 01/03	251,54
090019614617	02 09 2003 010926390	RUIZ ARENAL, JOSE MARIA	AV. BURGOS, 3	09500	MEDINA DE POMAR	01/03 01/03	282,99

CCCNAF	N.º DOCUMENTO	NOMBRE/RAZON SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	POBLACION	PERIODO	IMPORTE
090024849078	03 09 2003 010906889	JIMENEZ VILUMBRALES, LEANDRO	CT. POZA, 49	09007	BURGOS	01/03 01/03	251,54
090027591653	02 09 2003 010927202	MORQUECHO LLANOS, MIGUEL	CL. REPUBLICA ARGENTINA, 104	09200	MIRANDA DE EBRO	01/03 01/03	282,99
090027923877	02 09 2003 010904869	AXPE IBARRECHE, JOSE ANGEL	BD. JUAN XXIII, 5	09007	BURGOS	01/03 01/03	282,99
090029883479	02 09 2003 010923764	SALAZAR CHOMON, ANTONIO	CL. LOS HORNOS, 22 BA	09200	MIRANDA DE EBRO	01/03 01/03	264,99
090030465075	02 09 2003 010912751	RUIZ MATA, LUIS MARIA	CL. VELA ZANETTI, 26	09007	BURGOS	01/03 01/03	282,99
090033063362	03 09 2003 010924976	MOLINUEVO ARROYO, ENCARNA	CL. VICENTE ALEXANDRE, 9	09200	MIRANDA DE EBRO	01/03 01/03	251,54
090033122572	03 09 2003 010925077	LACONCHA BASABE, MARCOS	CL. GREGORIO MARAÑON, 1	09200	MIRANDA DE EBRO	01/03 01/03	235,55
090033544120	02 09 2003 010925279	HERNANDEZ GONZALEZ, FRANC.	CL. LEOPOLDO LEWIN, 11	09200	MIRANDA DE EBRO	01/03 01/03	282,99
090035238485	02 09 2003 010924168	MARROQUIN SANDOVAL, RAFAEL	CL. TORRIJOS, 3	09200	MIRANDA DE EBRO	01/03 01/03	282,99
090036121185	03 09 2003 010924673	BERRIO GRACIA, JOSE MARIA	CL. RAMON Y CAJAL, 24	09200	MIRANDA DE EBRO	01/03 01/03	251,54
090036747544	03 09 2003 010923057	ALVAREZ DUFOUR, M. YOLANDA	CL. ESTACION, 32	09200	MIRANDA DE EBRO	01/03 01/03	251,54
090036970745	03 09 2003 010923360	GARCIA RODRIGUEZ, JUAN JO.	CL. DIAZ DE VIVAR, 10	09500	MEDINA DE POMAR	01/03 01/03	251,54
090038173949	02 09 2003 010892341	BURGOS ALFAGEME FELIPE	CL. JUAN XXIII, 16	09007	BURGOS	01/03 01/03	264,99
090038514661	02 09 2002 011104954	COVARRUBIAS HORTIGÜELA, M.	CL. FDCC. GARCIA LORCA, 3	09007	BURGOS	03/02 03/02	46,25
090038514661	02 09 2002 0111784257	COVARRUBIAS HORTIGÜELA, M.	CL. FDCC. GARCIA LORCA, 3	09007	BURGOS	06/02 06/02	46,25
090039402718	02 09 2003 010932959	GRACIA MONTORO, SONIA	CL. CLAVEL, 3	09200	MIRANDA DE EBRO	01/03 01/03	282,99
090039520936	03 09 2003 010932858	FERREIRA CORDERO, LUIS JA.	CL. LA ESTACION, 23	09200	MIRANDA DE EBRO	01/03 01/03	251,54
090040168109	03 09 2003 010930737	OSUA GORDEJUELA, RAUL	CL. COMUNEROS DE CASTILLA, 12	09200	MIRANDA DE EBRO	01/03 01/03	251,54
091000606075	02 09 2003 010931545	SABANDO ARBAIZAR, SONIA P.	CL. ALTAMIRA, 10	09200	MIRANDA DE EBRO	01/03 01/03	282,99
091000628913	02 09 2003 010894967	RODRIGUEZ IGLESIAS, FELIX	MN. VILLAMEDIANILLA	34260	VILLAMEDIANILLA	01/03 01/03	282,99
091000747232	03 09 2003 010933666	ORTIZ GARCIA, MARIA LUISA	CL. LOS PINOS, 16	09200	MIRANDA DE EBRO	01/03 01/03	251,54
091000969625	03 09 2003 010890018	GARCIA GARCIA, EMILIO JOSE	CL. FEDERICO GARCIA LORCA, 9	09007	BURGOS	01/03 01/03	251,54
091001243043	02 09 2003 010933969	AYALA MARTINEZ, SUSANA	CL. LEOPOLDO LEWIN, 7	09200	MIRANDA DE EBRO	01/03 01/03	282,99
091002691979	02 09 2003 010929020	GARCIA CARRASCO, MARIA TE.	CL. DEL OLMO, 10	09200	MIRANDA DE EBRO	01/03 01/03	282,99
091006126587	02 09 2003 010927909	SIERRA GARCIA, PILAR	CL. PEDRO DE MEDINA, 1	09500	MEDINA DE POMAR	01/03 01/03	282,99
091006128813	02 09 2003 010928313	TORRECILO MOLINA, CRISTINA	CL. LA REJA, 5	09200	MIRANDA DE EBRO	01/03 01/03	282,99
091006957656	02 09 2003 010930232	CAMARA MUÑO, CONSUELO	AV. COMUNEROS DE CASTILLA, 11	09200	MIRANDA DE EBRO	01/03 01/03	264,99
091008663644	02 09 2003 010929626	VACA SARABIA, ROXANA	CL. RAMON Y CAJAL, 14	09200	MIRANDA DE EBRO	01/03 01/03	282,99
130035096436	02 09 2003 010883651	LARA CARMONA, LIDIO	AV. CONSTITUCION ESPAÑOLA, 22	09007	BURGOS	01/03 01/03	282,99
280220183324	03 09 2003 010941144	MIGUEL GARCIA, ANTONIO	AV. JOSE ANTONIO, 26	09500	MEDINA DE POMAR	01/03 01/03	251,54
280335481362	03 09 2003 010922148	CRUZ GARCIA, FERNANDO	CL. LAS ENCINAS, 19	09200	MIRANDA DE EBRO	01/03 01/03	251,54
280404950439	03 09 2003 010942457	CRESPO TREVIJANO, TOMAS A.	AV. INFANTES DE LARA, 34	09600	SALAS DE LOS INFANTES	01/03 01/03	251,54
310031509264	03 09 2003 010937508	QUESADA HERNANDEZ, ANTONIO	CL. CIUDAD DEL VIERZON, 34	09200	MIRANDA DE EBRO	01/03 01/03	251,54
421001360511	03 09 2003 010955793	HERNANDEZ GONZALEZ, DIANA	CL. REAL, 12	09693	REGUMIEL DE LA SIERRA	01/03 01/03	251,54
470013780851	03 09 2003 010938518	SANCHEZ REBOLLO, FERNANDO	CL. LA ESTACION, 23	09200	MIRANDA DE EBRO	01/03 01/03	251,54
480084179184	02 09 2003 010937003	CASTRESANA ALANA, JOSE AD.	CL. SATURNINO RODRIGUEZ, 1	09500	MEDINA DE POMAR	01/03 01/03	282,99
480112750334	02 09 2003 010936191	MORO MENA, EUGENIO FERNAN.	CL. JUAN RAMON JIMENEZ, 21	09200	MIRANDA DE EBRO	01/03 01/03	282,99
480113982234	02 09 2003 010935686	REYERO DIEZ, FRANCISCO JAVIER	CL. REAL, SIN	09514	ROSALES	01/03 01/03	282,99
500023959118	02 09 2003 010935080	GALINDO LAGUNAS, M. PILAR	CL. RONDA DEL FERROCARRIL, 69	09200	MIRANDA DE EBRO	01/03 01/03	282,99

## REGIMEN ESPECIAL EMPLEADOS DE HOGAR

CCCNAF	N.º DOCUMENTO	NOMBRE/RAZON SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	POBLACION	PERIODO	IMPORTE
09101960240	02 09 2003 010870618	CRUZ GARCIA, FERNANDO	CL. LAS ENCINAS, 19	09200	MIRANDA DE EBRO	01/02 06/02	859,76
09102286303	02 09 2003 010870012	THOMAS PARCHE	CL. ALFONSO VI, 43	09200	MIRANDA DE EBRO	01/02 03/02	80,89

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

## TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

## Dirección Provincial de Granada

El Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 27-11-92), y en el artículo 105.1 del Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre (BOE 24-10-95), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación de documentos que se acompaña, epigrafiados de acuerdo con el Régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, emitidos contra ellos, se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el art. 30.2 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio (BOE 29-6-94), según la redacción dada al mismo por el artículo 34.4 de

la Ley 66/1997, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, de 30 de diciembre (BOE 31-12-97), en los plazos indicados a continuación, desde la presente notificación, podrán acreditar ante la Administración correspondiente de la Seguridad Social, que han ingresado las cuotas reclamadas mediante los documentos tipo 2 y 3 (Reclamaciones de deuda sin y con presentación de documentos), 7 (Reclamación de deudas por recargo de mora), 9 (Documento acumulado de deuda) y 10 (Derivación de responsabilidad):

a) Notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde aquélla hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Notificación entre los días 16 y último de cada mes, desde aquélla hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Respecto de las cuotas y otros recursos reclamados mediante documentos tipo 1 (Actas de liquidación), 4 (Reclamaciones de deuda por infracción), 6 (Reclamaciones de otros recursos) y 8 (Reclamaciones por prestaciones indebidas), en aplicación de lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de la Seguridad Social y 67 del Reglamento General de Recaudación, los sujetos responsables podrán acreditar que han in-

gresado la deuda reclamada hasta el último día hábil del mes siguiente a la presente notificación.

Se previene de que, caso de no obrar así, conforme a lo dispuesto en los artículos citados anteriormente, se incidirá automáticamente en la situación de apremio, con la aplicación de los recargos establecidos en el artículo 27 de la mencionada Ley y en el artículo 70 de dicho Reglamento General.

Contra el presente acto, y dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, podrá interponerse recurso de alzada conforme se establece en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y en el artículo 183 del Reglamento General de Recaudación.

Transcurridos tres meses desde su interposición si no ha sido resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 183.a del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada conforme a lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley General de la Seguridad Social de 20-6-94, según la redacción dada por el artículo 29 de la Ley 42/1994 y en el artículo 105.3 del citado Reglamento General.

El Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, Juan Sánchez Rodríguez.

200309042/8969. - 71,82

#### REGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTONOMOS

N.º DOCUMENTO	CCC/NAF	NOMBRE/RAZON SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	POBLACION	PERIODO	IMPORTE
02 18 2003 016675273	181037375391	DIAGNE MOR, TALLA	CT. VALLADOLID, KM. 4	09001	BURGOS	3/03 3/03	235,55
02 18 2003 017368219	181037375391	DIAGNE MOR, TALLA	CT. VALLADOLID, KM. 4	09001	BURGOS	4/03 4/03	235,55
02 18 2003 018011146	181037375391	DIAGNE MOR, TALLA	CT. VALLADOLID, KM. 4	09001	BURGOS	5/03 5/03	235,55

#### MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

#### TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

#### Dirección Provincial de Palencia

#### Edicto de notificación de la providencia de apremio a deudores no localizados

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social, cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente.

Providencia de apremio: En uso de la facultad que confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE 29-6-94) y el artículo 110 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre (BOE 24-10-95), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia, conforme prevé el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el «Boletín Oficial» correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de quince días ante la correspondiente Unidad de Recaudación

Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo de apremio, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 110.3 del Reglamento General de Recaudación, así como para solicitar su comparecencia en el plazo de ocho días por sí o por medio de representante, con la advertencia de que si ésta no se produce, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la substanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer, conforme dispone el artículo 109.4 del citado Reglamento General.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse oposición al apremio dentro del plazo de los quince días siguientes al de su notificación, ante el mismo órgano que lo dictó, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.2 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución de la oposición.

Asimismo, y dentro del mes siguiente a la fecha de publicación de este anuncio, podrá interponerse recurso ordinario ante el órgano superior jerárquico del que dictó el acto, que no suspenderá el procedimiento de apremio, salvo que se realice el pago de la deuda perseguida, se garantice con aval suficiente o se consigne su importe incluido el recargo de apremio y el 3% a efectos de la cantidad a cuenta de las costas reglamentariamente establecidas, a disposición de la Tesorería General de la Seguridad Social, conforme a lo previsto en el artículo 34.4 de la citada Ley General de la Seguridad Social.

El Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, Enrique del Diego Ballesteros.

200309043/8970. - 82,08

#### REGIMEN GENERAL

N.º DOCUMENTO	NAF/CCC	NOMBRE/RAZON SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	POBLACION	PERIODO	IMPORTE
03 34 2003 010309207	34100399492	TELESPACE, S.L.	AV. REYES CATOLICOS, 7	09005	BURGOS	12/02 12/02	1.295,52

#### JUNTA DE CASTILLA Y LEON

#### DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

#### Servicio de Industria, Comercio y Turismo

Resolución del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos, por la que se autoriza y se aprueba el proyecto de ejecución de línea eléctrica que se cita.

Expt.: AT/26.507, en el término municipal de Pedrosa de Duero.

Vista la documentación obrante en el expediente incoado a instancia de Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., de solicitud de autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de «Línea aérea 13,2 kV., con origen en el apoyo número 275 de la línea Roa de la subestación transformadora de reparto Fuentecén y final apoyo n.º 283, de 428 metros de longitud, conductor LA-56, para Bodegas Rodero, S.L., en Pedrosa de Duero (Burgos)».

Vista la Ley 54/97, de 27 de noviembre y Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre y demás disposiciones de aplicación.

Vista la Resolución de 12 de junio de 2002 de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, por la que se delegan determinadas competencias en el Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo (BOC-L n.º 124 de 28-6-02).

Vista la propuesta de la Sección de Industria y Energía, este Servicio Territorial, ha resuelto autorizar y aprobar el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica citada.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Energía y Minas, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 107 y 114 de la Ley de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Burgos, 2 de octubre de 2003. – El Jefe del Servicio, Mariano Muñoz Fernández.

200308529/9044. – 59,28

*Resolución de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos (Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo), por la que se otorga autorización administrativa, se declara en concreto la utilidad pública y se aprueba el proyecto de ejecución de la «Línea eléctrica aérea-subterránea a 13,2 KV. de 819 metros totales y dos centros de transformación para electrificación de urbanización Las Navas, en Rioseras», ubicada en el término municipal de Valle de Las Navas, promovido por Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU.*

Expt.: AT/26.481.

Antecedentes de hecho.–

La compañía mercantil Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, solicitó autorización administrativa, declaración en concreto de utilidad pública y aprobación del proyecto: «Línea aérea subterránea, a 13,2 kV., y 2 centros de transformación», ubicado en el término municipal de Valle de las Navas (Burgos).

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se sometió el expediente a información pública, habiéndose publicado con fechas 13 y 16 de junio de 2003 en el Diario de Burgos y «Boletín Oficial» de la provincia, respectivamente, y con fecha 15 de julio de 2003 en el BOCYL, los preceptivos anuncios de información pública para autorización administrativa, declaración de utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución.

Asimismo se notificó individualmente a todos los afectados y se remitió anuncio para su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Valle de las Navas (Burgos).

Por parte del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos se remiten separatas a los Organismos afectados para que emitan su informe. Se informa favorablemente y la Compañía Eléctrica acepta los condicionados.

Durante el periodo de información pública se presentan, en el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos, alegaciones por parte de D.ª Eulalia Izquierdo Tezanos, D.ª María del Carmen Fernández Moradillo, D.ª Aurea Saiz Güemes y D.ª María Porras Saiz, expresando su oposición al proyecto, solicitando modificación del trazado propuesto en función de que por su proximidad al casco urbano, puedan ser urbanizadas en el futuro. Son trasladadas a la empresa peticionaria para su contestación.

Iberdrola, contesta indicando que el coste de las alternativas propuestas supera en más de un 10% al del proyecto y que se debe considerar en todo caso la catalogación urbanística actual de los terrenos.

Considerando que, efectivamente, no afectan a los bienes y derechos cuyo titular formula oposición, las prohibiciones y limitaciones legales.

Fundamentos de derecho.–

1. - El Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos es competente para resolver este procedimiento, de conformidad con lo establecido en el Decreto 44/2002, de 14 de marzo, por el que se atribuyen y desconcentran competencias en los órganos directivos centrales de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo y en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León, competencia que tiene delegada en el Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, por la Resolución de 12 de junio de 2002, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, por la que se delegan determinadas competencias en el Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo.

2. - En la tramitación de este expediente se han tenido en cuenta las siguientes disposiciones legales y reglamentarias:

- Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

- Decreto 3151/1968, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión.

- Real Decreto 3275/1982, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre Condiciones Técnicas y Garantía de Seguridad en Centrales Eléctricas, Subestaciones y Centros de Transformación.

- Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y el Reglamento que lo desarrolla, aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957.

- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y demás disposiciones de general aplicación.

Vista la propuesta de fecha 6 de octubre de 2003.

Esta Delegación Territorial (Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo), ha resuelto:

Autorizar a la empresa Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, la instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

- Línea aérea a 13,2 kV., con origen en apoyo n.º 418 y final en apoyo n.º 15.038, ambos de la línea Quintanaortuño de la subestación transformadora de reparto Ubierna, de 379 metros de longitud, conductor LA-56.

- Línea subterránea, a 13,2 kV. con origen en apoyo número 15.038 y final en el centro de transformación n.º 2, con entrada y salida en el centro de transformación n.º 1, de 440 metros de longitud, conductor HEPRZ1 de aluminio; de 150 mm.² de sección.

- Centros de transformación n.º 1 y n.º 2, de 250 kVA., de potencia c/u y relación de transformación 13.200/400 V., para electrificación de la urbanización Las Navas, instalados en el término municipal de Rioseras (Burgos).

Aprobar el proyecto de ejecución de las instalaciones eléctricas indicadas, conforme a la reglamentación técnica aplicable y con las siguientes condiciones:

1.ª - Las obras deberán realizarse de acuerdo con los proyectos y documentación técnica presentada, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, así como conforme a los condicionados establecidos por los organismos y entidades afectados.

2.ª - El titular de las instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a este Servicio Territorial a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha.

3.<sup>a</sup> - La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

4.<sup>a</sup> - El titular de la instalación tendrá en cuenta para su ejecución las condiciones que le hayan sido establecidas por los Organismos y Entidades competentes.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, de acuerdo con lo establecido en el artículo 54 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, lo que llevará implícita la necesidad de ocupación o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación. Igualmente, llevará implícita la autorización para el establecimiento o paso de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de la Comunidad Autónoma, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública y todo ello en relación con los bienes y derechos afectados, relacionados en el anexo de la resolución.

Esta resolución se dicta sin perjuicio de que el interesado obtenga cualquier otra autorización, licencia, permiso, contrato o acuerdo que la legislación vigente establezca.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la recepción de la presente notificación, ante el Ilmo. Sr. Director General de Energía y Minas, conforme a lo dispuesto en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Burgos, 7 de octubre de 2003. - El Jefe del Servicio, Mariano Muñoz Fernández.

200308646/9045. - 246,24

\* \* \*

LINEA ELECTRICA A 13,2 KV. EN RIOSERAS (BURGOS)

RELACION DE PROPIETARIOS

TÉRMINO MUNICIPAL DE: RIOSERAS.

Finca n.º	Apoyo		Propietario	Datos Catast.	
	Longitud	n.º		Polig.	Parc.
1		418	Ayuntamiento de Rioseras	1	
2	49	15.035	M. <sup>a</sup> Eulalia Izquierdo Tezanos	1	600
3	140	15.036	Aurea Saiz Güemes	1	603
4	93	15.037	M. <sup>a</sup> Carmen Fernández Moradillo	1	605
5	22		María Porras Saiz	1	606

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS

Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León Occidental

Anuncio de la Demarcación de Carreteras de Castilla y León Occidental en Valladolid, por el que se somete a información pública y oficial el documento complementario al estudio informativo y estudio de impacto ambiental EI1-E-135: «A-11 Autovía del Duero. Tramo: Variante de Aranda de Duero (Oeste) - Valladolid. N-122 P.K. 278+500 a 344+800».

La Dirección General de Carreteras, por resolución de 26 de septiembre de 2003, ha aprobado provisionalmente el documento complementario al estudio informativo de referencia, seleccionando como opción a desarrollar la alternativa denominada Norte-Centro con su variante inicial 1 y variante central 2 del documento complementario, que consiste en una autovía de 76,46 kilómetros de longitud.

Declara, asimismo, que el documento complementario, junto con el estudio informativo, cumplen con lo preceptuado en el artículo 7 de la vigente Ley de Carreteras (25/1988 de 29 de

julio) para los estudios informativos y con el artículo 25 del vigente Reglamento General de Carreteras (1812/1994 de 2 de septiembre).

Ordena a la Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León Occidental, incoar el correspondiente expediente de información pública de acuerdo con los artículos 31 y 34 del Reglamento General de Carreteras.

En virtud de dicha resolución, se somete a información pública el citado documento complementario, por un periodo de treinta días hábiles, contados a partir del primer día hábil siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», durante el cual un ejemplar del mismo estará expuesto al público en días y horas hábiles de oficina, en las dependencias de esta Demarcación, sita en Edificio Administrativo de Uso Múltiple, Avda. José Luis Arrese, s/n. 47071 Valladolid, en la Demarcación de Carreteras de Castilla y León Oriental, sita en Avda. del Cid, n.º 52-54, 09005 Burgos y además, en los Ayuntamientos de la Cistérniga, Tudela de Duero, Villabáñez, Villavaquerín, Olivares de Duero, Castrillo-Tejeriego, Valbuena de Duero, Pesquera de Duero, Traspinedo, Sardón de Duero, Quintanilla de Onésimo, Quintanilla de Arriba, Piñel de Abajo, Piñel de Arriba, Peñafiel, Manzanillo, Castrillo de Duero, Curiel, Bocos de Duero, Valdearcos de la Vega, San Llorente, Corrales de Duero y Olmos de Peñafiel de la provincia de Valladolid y en los Ayuntamientos de Villaescusa de Roa, Pedrosa de Duero, Roa, La Horra, Gumiel de Mercado, Castrillo de la Vega, Nava de Roa, Valdezate, Fuenteliso, Fuentecén, Haza y San Martín de Rubiales, de la provincia de Burgos.

Durante el citado plazo cualquier persona física o jurídica podrá presentar alegaciones o formular observaciones que deberán versar sobre las circunstancias que justifiquen la declaración de interés general de la autovía y sobre la concepción global de su trazado.

La información pública lo es también a los efectos establecidos en el R.D. 1302/86, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo y su Reglamento (R.D. 1131/88) relativos a la Evaluación de Impacto Ambiental.

Se indica expresamente que todo el trazado tendrá limitación total de acceso a las propiedades colindantes.

Valladolid, a 4 de octubre de 2003. - El Jefe de Demarcación, Antoniò del Moral Sánchez.

200309088/9043. - 153,02

Ayuntamiento de Iglesias

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 15 y 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el Pleno de este Ayuntamiento acordó, con carácter provisional, el establecimiento del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica y urbana, así como el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, y la aprobación de las ordenanzas fiscales reguladoras de las mismas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 39/88, el presente acuerdo provisional se expone al público por plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que cualquier interesado pueda examinar el expediente en el Ayuntamiento y formular las reclamaciones que estime pertinentes.

Finalizado el periodo de exposición pública, el Ayuntamiento adoptará los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de las ordenanzas, su derogación o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

En Iglesias, a 28 de octubre de 2003. - El Alcalde, Ricardo Ordóñez González.

200309082/9047. - 36,06

### Ayuntamiento de Melgar de Fernamental

El Ayuntamiento Pleno, en sesión del día 1 de octubre de 2003, acordó aprobar el siguiente pliego de condiciones, así como convocar concurso sin variantes, para la siguiente adjudicación:

1. - *Ojeto*: Construcción de la tercera fase de la obra de Frontón Largo y Pista Polideportiva de Melgar de Fernamental, según separata al proyecto redactado por el Sr. Arquitecto Municipal, aprobado el día 9 de enero de 2003, en esta villa.

2. - *Plazo y precio*: Antes del día 31 de marzo de 2004. Precio: 89.991,39 euros.

3. - *Forma y procedimiento de adjudicación*: Concurso sin variantes, procedimiento abierto, tramitación de urgencia.

4. - *Clasificación del contratista*: Grupo C, Subgrupos 2 y 6, categoría B (art. 25 R.D. 1098/01).

5. - *Lugar y plazo de entrega de plicas*: En este Ayuntamiento, de lunes a viernes, de 9 a 14 horas, y dentro del plazo de trece días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

6. - *Apertura de plicas*: Tercer día hábil siguiente al de la conclusión del plazo de presentación de proposiciones, excepto sábados, a las doce horas.

7. - *Garantía provisional*: Mil ochocientos euros (1.800,00 euros).

- *Garantía definitiva*: 4% del precio de adjudicación.

8. - *Precio máximo a abonar por el adjudicatario por publicación de edictos*: 150 euros.

Para ampliación de información, y entrega del pliego de condiciones, pueden dirigirse a este Ayuntamiento, Plaza de España, 1, C.P. 09100. Melgar de Fernamental (Burgos). Teléfono y fax: 947 372 121.

Melgar de Fernamental, a 4 de octubre de 2003. - La Alcaldesa (ilegible).

200309095/9055. - 52,44

### Ayuntamiento de Isar

Aprobada provisionalmente por el Pleno de esta Corporación, en sesión de fecha 29 de octubre de 2003, la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles, se abre un periodo de información pública por plazo de treinta días, contados a partir de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen convenientes.

De conformidad con el artículo 17.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en el caso de que no se presenten reclamaciones, el acuerdo provisional se elevará a definitivo.

Isar, 29 de octubre de 2003. - El Alcalde, David García Tobar.

200309087/9049. - 36,06

### Coto de Caza BU-10.666 (Las Viadas-Herrán-La Revilla)

D. Jesús Rivera González, con D.N.I. n.º 14.922.018-D, que actúa como adjudicatario del coto denominado Las Viadas-Herrán-La Revilla, con N.I.F. 10.666, con domicilio social en la calle de Basauri, tramita la adecuación del acotado de caza de los mismos, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 24.4 de la Ley 4/96, de 12 de julio de Caza de la Junta de Castilla y León, en relación con el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se pone en conocimiento de los propietarios o titulares de fincas

rústicas o herederos que a continuación se relacionan, se ignore su paradero o bien que intentada la notificación ésta no se hubiese podido llevar a efecto, que de no oponerse a la cesión de los derechos cinegéticos mediante escrito dirigido al titular del coto, cuyo domicilio a estos efectos se fija en el despacho profesional de D. Luis San Martín Sancho, sito en Vitoria (Alava), calle Aldebe, n.º 3, bajo, C.P. 01012 y a nombre de D. Jesús Rivera González, se considerará que prestan la inclusión de dichas fincas de acotado de caza por un periodo de diez campañas, hasta el 31 de marzo de 2013.

El plazo para formular reclamaciones, que serán por escrito mediante carta certificada a la dirección arriba indicada, se estipula en quince días naturales, siguientes a esta publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

	m. <sup>2</sup>
Barcina Fernández, Everilda .....	42.800
Barcina Fernández, José .....	32.240
Barcina Fernández, Jovita .....	37.400
Extramiana Peña, Rosa M. ....	13.560
Fernández González, Rosa M. ....	17.820
Fernández Ortega, Felipe .....	7.138
García García, Ernesto .....	27.300
García García, Estefanía .....	23.960
García García, Isabel .....	26.640
García García, Manuel .....	38.820
García García, María .....	12.640
García García, Vicente .....	5.680
García Llanos, Rosa M. ....	31.700
García Oteo, Angela .....	15.840
Hermanos Juan Angulo Hierro .....	10.294
López Cuesta, Florentino .....	1.400
Molinuevo Molinuevo, José .....	10.040
Orive García, José Daniel .....	7.660
Paredes Velasco, Luis .....	7.880
Parroquia Las Viadas .....	18.120
Restauración Medio Natural .....	10.640
Ruiz Ruiz, Justino .....	32.860
Vesga García, Eleuterio .....	14.460
Masa Común .....	33.420

Lo que se comunica por medio del «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, a los efectos oportunos.

Vitoria, 27 de octubre de 2003. - Firmado: Jesús Rivera González.

200308985/9048. - 104,88

### Ayuntamiento de Quintanabureba

El Ayuntamiento de Quintanabureba, en sesión celebrada el día 15 de octubre de 2003, acordó aprobar provisionalmente el expediente de modificación de la ordenanza reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles para adaptarla a la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de modificación de la Ley de Haciendas Locales.

Conforme a lo previsto en el artículo 17.1 de la citada Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales, dicho expediente se somete al periodo de información pública por plazo de treinta días, durante el cual los interesados podrán examinarlo y formular las alegaciones que consideren oportunas. De no formularse ninguna, el acuerdo provisional se elevará a definitivo sin necesidad de adoptar nueva resolución.

Quintanabureba, 22 de octubre de 2003. - El Alcalde, José Miguel Martínez Ortega.

200309089/9050. - 36,06

### Ayuntamiento de Aguilar de Bureba

El Ayuntamiento de Aguilar de Bureba, en sesión celebrada el día 16 de septiembre de 2003, acordó aprobar provisional-

mente el expediente de modificación de la ordenanza reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles para adaptarla a la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de modificación de la Ley de Haciendas Locales.

Conforme a lo previsto en el artículo 17.1 de la citada Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales, dicho expediente se somete al periodo de información pública por plazo de treinta días, durante el cual los interesados podrán examinarlo y formular las alegaciones que consideren oportunas. De no formularse ninguna, el acuerdo provisional se elevará a definitivo sin necesidad de adoptar nueva resolución.

Aguilár de Bureba, 23 de octubre de 2003. – El Alcalde, Alejandro González González.

200309090/9051. – 36,06

### Ayuntamiento de La Puebla de Arganzón

D. José Ignacio Barinaga Eguía, en nombre y representación de Kirikiño, S.L., solicita autorizaciones de uso de suelo rústico, licencias urbanística y ambiental, para instalación de hotel y gasolinera en La Puebla de Arganzón (Burgos), carretera BU-P-7442, km. 5, conforme al proyecto redactado por D. Enrique Moral Revilla, visado con fecha de 30 de septiembre de 2003, por el Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla y León.

Lo que de conformidad con los artículos 25.2 y 99 de la Ley 5/1999, de Urbanismo de Castilla y León, modificada por la Ley 10/2002, de 10 de julio y artículos 24 a 32 de la Ley 11/2003, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se expone al público el expediente en las oficinas municipales, durante veinte días a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, al objeto de que pueda ser examinado y presentación de alegaciones y sugerencias que hubiere lugar.

En La Puebla de Arganzón, a 13 de octubre de 2003. – El Alcalde (ilegible).

200308969/9079. – 45,60

### Ayuntamiento de Jurisdicción de Lara

No habiéndose formulado reclamación alguna durante el periodo de exposición pública contra el presupuesto municipal para 2002, aprobado inicialmente en sesión plenaria extraordinaria de fecha 10 de septiembre de 2003, se eleva a definitivo sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, conforme a lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 150.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Siguiendo lo preceptuado en los artículos 112.3 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, artículo 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre y artículo 20.3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, el presupuesto general definitivamente aprobado se publica resumido a nivel de capítulos:

INGRESOS		
Cap.	Denominación	Euros
1.	Impuestos directos .....	8.000,00
3.	Tasas y otros ingresos .....	2.800,00
4.	Transferencias corrientes .....	10.000,00
Total ingresos: .....		20.800,00
GASTOS		
1.	Gastos de personal .....	5.000,00
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios .....	10.800,00
4.	Transferencias corrientes .....	3.400,00
6.	Inversiones reales .....	1.600,00
Total gastos .....		20.800,00

Contra esta aprobación definitiva, según dispone el artículo 152.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, podrá interponer-

se recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

En Lara de los Infantes, a 28 de octubre de 2003. – El Alcalde, Silvano Santamaría Moreno.

200309093/9054. – 36,06

### Ayuntamiento de Piérnigas

El Ayuntamiento de Piérnigas, en sesión celebrada el día 24 de octubre de 2003, acordó aprobar provisionalmente el expediente de modificación de la ordenanza reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles para adaptarla a la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de modificación de la Ley de Haciendas Locales.

Conforme a lo previsto en el artículo 17.1 de la citada Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales, dicho expediente se somete al periodo de información pública por plazo de treinta días, durante el cual los interesados podrán examinarlo y formular las alegaciones que consideren oportunas. De no formularse ninguna, el acuerdo provisional se elevará a definitivo sin necesidad de adoptar nueva resolución.

Piérnigas, 24 de octubre de 2003. – El Alcalde, Vicente Díez Arnaiz.

200309092/9053. – 36,06

### Ayuntamiento de Vileña

El Ayuntamiento de Vileña, en sesión celebrada el día 19 de octubre de 2003, acordó aprobar provisionalmente el expediente de modificación de la ordenanza reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles para adaptarla a la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de modificación de la Ley de Haciendas Locales.

Conforme a lo previsto en el artículo 17.1 de la citada Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales, dicho expediente se somete al periodo de información pública por plazo de treinta días, durante el cual los interesados podrán examinarlo y formular las alegaciones que consideren oportunas. De no formularse ninguna, el acuerdo provisional se elevará a definitivo sin necesidad de adoptar nueva resolución.

Vileña, 24 de octubre de 2003. – El Alcalde, Jesús Daniel García Vesga.

200309091/9052. – 36,06

### Ayuntamiento de Arlanzón

#### Iniciación expediente Declaración de Ruina en Agés

Esta Alcaldía, mediante Decreto de 27 de octubre de 2003, dispone:

Incoar expediente de Declaración de Ruina de un inmueble sito en Agés, calle Cigüeña, número 8, con referencia catastral 0511508VM6901S0001QR, propiedad de herederos de Elisa García Garrido, poniéndose de manifiesto a los propietarios de la finca, ya que se ha constatado que dicho inmueble se encuentra en situación de ruina inminente y que no existen moradores ni otros titulares de derechos reales sobre la misma, dándoles traslado literal del informe técnico, para que, en el plazo de quince días a contar desde el siguiente a la notificación de este Decreto, aleguen y presenten por escrito los documentos y justificaciones que estimen pertinentes en defensa de sus respectivos derechos.

Sin perjuicio de la notificación personal que se hace a los propietarios conocidos, se realiza esta notificación respecto a los posibles propietarios desconocidos.

Arlanzón, 27 de octubre de 2003. – El Alcalde, José Antonio Nieto Nieto.

200309117/9082. – 36,06